



**“ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS TASAS DE INTERÉS DETERMINADAS EN EL  
CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO EN LA RENEGOCIACIÓN DE  
DEUDAS; COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN EL AÑO 2022”**

Trabajo de Titulación para la obtención del título de Abogado del Ecuador

Autor:

María Fernanda Reinoso Puli

Director del Trabajo de Titulación:

Thelman Ernesto Cabrera Vargas, Dr.

Quito, Ecuador

2023

## CARTA DE APROBACIÓN DEL DIRECTOR

### CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL DIRECTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

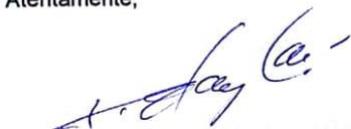
Quito, 10 de agosto 2023

**Mg. Mayra Alejandra Guerra Sánchez**  
Director(a) de la Carrera de Derecho.  
Presente.

Yo, **Dr. Thelman Ernesto Cabrera Vargas** Director del Trabajo de Titulación realizado por la estudiante **María Fernanda Reinoso Pulí** de la carrera de **Derecho** informo haber revisado el presente documento titulado "**ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS TASAS DE INTERÉS DETERMINADAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO EN LA RENEGOCIACIÓN DE DEUDAS; COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN EL AÑO 2022**", el mismo que se encuentra elaborado conforme al Reglamento de titulación, establecido por la UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR, UNIB.E de Quito y el Manual de Estilo institucional; por lo tanto autorizo su presentación final para los fines legales pertinentes.

En tal virtud autorizo a los señores a que procedan a realizar el anillado del trabajo de titulación y su entrega en la Secretaría de la Escuela.

Atentamente,



**Dr. Thelman Ernesto Cabrera Vargas**  
Director del Trabajo de Titulación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

1. Yo, María Fernanda Reinoso Puli declaro, en forma libre y voluntaria, que los criterios emitidos en el presente Trabajo de Titulación denominado: “ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS TASAS DE INTERÉS DETERMINADAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO EN LA RENEGOCIACIÓN DE DEUDAS; COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN EL AÑO 2022”, previa a la obtención del título profesional ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA, en la Dirección de la Escuela de JURISPRUDENCIA. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.
2. Declaro, igualmente, tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Universidad Iberoamericana del Ecuador, de conformidad con el **artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT**, en formato digital una copia del referido Trabajo de Titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, respetando los derechos de autor.
3. Autorizo, finalmente, a la Universidad Iberoamericana del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la UNIB.E (Repositorio Institucional), el referido Trabajo de Titulación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad Iberoamericana del Ecuador.

Quito, 14/08, a los 14 días del mes de agosto de 2023

María Fernanda Reinoso Puli

CI: 1722921374



## **AGRADECIMIENTO**

"Quiero dedicar unas palabras de profundo agradecimiento a mis padres y a mis hermanos por su invaluable apoyo a lo largo de mi trayecto en la carrera de Derecho y durante la elaboración de esta tesis. Desde el inicio de mis estudios, su aliento y motivación fueron mi fuerza impulsora, inspirándome a superar cada obstáculo y desafío que se presentaba en el camino hacia la obtención del título de abogada. Sus palabras de sabiduría y sus gestos de apoyo nunca dejaron de fortalecer mi determinación, recordándome constantemente el valor de la perseverancia y el compromiso en esta noble profesión. Cada sacrificio que hicieron para brindarme la oportunidad de seguir mis sueños no pasó desapercibido, y cada momento compartido a lo largo de este trayecto ha sido un tesoro inestimable. Este logro no solo es el resultado de mi esfuerzo, sino también de su inquebrantable confianza en mí y su apoyo incondicional. Agradezco profundamente su presencia constante y su amor incondicional, que han sido mi mayor fuente de fortaleza y motivación en esta travesía. Hoy, al alcanzar este hito significativo en mi vida, quiero reconocer y celebrar su papel fundamental en mi éxito. ¡Gracias por ser mis guías, mis confidentes y mis más grandes admiradores en este viaje hacia la realización de mis sueños en el campo del Derecho!". Además, deseo extender mi gratitud al estudio jurídico "Defensa Penal Group", en especial al Dr. Jesús López y a la Dra. Katy Coque Veloz. Su orientación experta, su mentoría y su apoyo incondicional han sido fundamentales en mi formación académica y en mi crecimiento profesional. Sus enseñanzas han enriquecido mi comprensión del derecho penal y han fortalecido mi vocación por la defensa legal. Agradezco sinceramente su generosidad al compartir su tiempo y conocimientos conmigo, y valoro profundamente la oportunidad de aprender de su vasta experiencia en el campo jurídico.

## ÍNDICE GENERAL

<b>CARTA DE APROBACIÓN DEL DIRECTOR.....</b>	<b>II</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>IV</b>
<b>Resumen .....</b>	<b>VIII</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>4</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>4</b>
Objetivos.....	8
Objetivo general: .....	8
Objetivo específico:.....	8
Justificación .....	9
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>13</b>
<b>MARCO TEÓRICO O JURÍDICO.....</b>	<b>13</b>
Estado del Arte .....	13
Antecedentes de la Investigación .....	15
Jurisprudencia .....	17
Marco teórico.....	18
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>30</b>
<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>30</b>
Instrumento de registro de información .....	33
Técnica de análisis de información.....	33
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>35</b>
<b>RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>35</b>
<b>DESARROLLO .....</b>	<b>35</b>
<b>OBJETIVO 1 .....</b>	<b>35</b>
Tipos de renegociación de deudas en la normativa ecuatoriana .....	37
Tipo de renegociación que utiliza las cooperativas de ahorro y crédito.....	38

OBJETIVO 2.....	39
Tasas de interés en el segmento microcrédito conforme al Código Orgánico Monetario y Financiero .....	39
Tasa de interés en la renegociación de deudas conforme Código Orgánico Monetario y Financiero .....	44
Objetivo 3 .....	47
Análisis del acta de Mediación: .....	47
Análisis de sentencia .....	49
Anatocismo .....	52
Legislación .....	53
<b>CAPÍTULO V.....</b>	<b>58</b>
<b>REFLEXIONES FINALES.....</b>	<b>58</b>
Reflexiones.....	59
<b>Bibliografía.....</b>	<b>63</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 .....	40
Tabla 2 .....	41
Tabla 3 .....	43
Tabla 4 .....	43

María Fernanda Reinoso Puli, “ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS TASAS DE INTERÉS DETERMINADAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO EN LA RENEGOCIACIÓN DE DEUDAS; COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN EL AÑO 2022”, Carrera de Derecho, Universidad Iberoamericana del Ecuador. Quito Ecuador. Año 2023. (66) pp.

### **Resumen**

La investigación se centra en el análisis y estudio de la prohibición del cobro de interés sobre interés en las renegociaciones de deudas con cooperativas de ahorro y crédito y deudores morosos en Ecuador. Para ello, se toman como referencia la Constitución de 2008, el Código Civil y el Código Orgánico Monetario y Financiero, que establecen claramente la prohibición de la capitalización de intereses sobre intereses. A pesar de esta clara disposición legal, la realidad muestra prácticas que podrían estar incumpliendo esta normativa, especialmente en el ámbito de las cooperativas de ahorro y crédito donde se llevan a cabo acuerdos de renegociación de deudas. Con el objetivo de abordar este tema de manera integral, la investigación ha adoptado un enfoque cualitativo que abarca desde el análisis de la doctrina especializada en materia jurídica y financiera hasta el estudio detallado del sistema financiero y su órgano de control. Este enfoque busca proporcionar una comprensión completa del contexto en el que se desarrollan las prácticas de renegociación de deudas y su relación con el anatocismo. A través del análisis exhaustivo de la doctrina, jurisprudencia y normativa vigente, se pretende identificar y analizar aquellos actos permitidos por la ley que podrían recaer en la prohibición. Esto permitirá obtener una visión objetiva y fundamentada sobre las prácticas que podrían estar en conflicto con la prohibición establecida. Además, se llevará a cabo un estudio pormenorizado mediante el análisis de actas de mediación y sentencias de procesos ejecutivos, para examinar cómo se aplican estas prácticas en la realidad.

Palabras clave: tasas de interés sobre interés, recapitalización de intereses, anatocismo, doble interés.

## INTRODUCCIÓN

La relevancia del tema a tratar es el análisis jurídico de los procesos de renegociación de deudas en el segmento de microcréditos realizados por las cooperativas de ahorro y crédito. Este análisis se centra en los criterios de fijación de tasas de interés, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador 2008, el Código Orgánico Monetario y Financiero última modificación 2022-12-22 y el Código Civil última reforma 14-03-2022, que estipulan su correcta aplicación y prohíben prácticas como el cobro de interés sobre interés.

La elección de enfocarse en el segmento de microcrédito se debe a que este tipo de financiamiento está destinado a respaldar actividades comerciales de pequeños y medianos negocios, lo cual representa un impulso para la reactivación económica. Además, tiene efectos positivos en familias, negocios y sociedad en general, ya que contribuye a mejorar la calidad de vida y busca combatir la pobreza. Es importante destacar que existen tres tipos de microcrédito: de acumulación ampliada, de acumulación simple y minorista, regulado por la Junta Política y Regulación Financiera como entidad de derecho público dentro de la Función Ejecutiva.

Con el objetivo de analizar los criterios jurídicos de fijación de las tasas de interés en los procesos de renegociación de deudas en el segmento del microcrédito otorgado por las cooperativas de ahorro y crédito en Ecuador, de acuerdo con el Código Orgánico Monetario y Financiero. Mediante una revisión exhaustiva de la normativa aplicable y una interpretación precisa de los artículos pertinentes, se busca identificar posibles irregularidades en el cobro de tasas de interés y asegurar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de todas las partes involucradas.

La metodología cualitativa utilizada en este estudio se caracteriza por su enfoque exhaustivo y riguroso. Se lleva a cabo una revisión minuciosa de la normativa constitucional, civil, financiera y se realiza una interpretación fundamentada de los artículos pertinentes. Esto permite evaluar si las tasas de interés cumplen con los

principios legales establecidos y detectar cualquier posible incumplimiento. La aplicación de esta metodología garantiza la confiabilidad y validez de los resultados obtenidos, lo que permite un análisis objetivo y profundo de la situación legal en relación con las tasas de interés en el proceso de renegociación de deudas en el segmento microcrédito. Esta investigación sienta las bases para proteger los derechos de los prestatarios y fomentar un entorno financiero basado en la legalidad y la transparencia. Cabe resaltar que la investigación se estructura de la siguiente manera:

El capítulo I describe el planteamiento del problema, se centra en el contexto y la fundamentación teórica del estudio sobre la legalidad de las tasas de interés aplicadas en el proceso de renegociación de deudas en el ámbito del microcrédito otorgado por las cooperativas de ahorro y crédito en Ecuador. Se presenta una visión general de los objetivos de la investigación, destacando la importancia de analizar las disposiciones legales y normativas relevantes, como la Constitución de la República del Ecuador 2008, el Código Civil y el Código Orgánico Monetario y Financiero, la investigación otorga un gran aporte social, académico, científico y metodológico.

El capítulo II describe el marco teórico o jurídico, se enfoca en fundamentar teóricamente el estudio, abarcando el estado del arte que describe la evolución de las tasas de interés. Además, implica analizar y exponer investigaciones y antecedentes relacionados con la elección de trabajos de titulación, así como artículos científicos a nivel nacional e internacional que guarden similitudes con el presente estudio. Se realiza un análisis de las relaciones existentes entre los diferentes estudios e informes. Asimismo, se considera la jurisprudencia, seleccionando una sentencia relevante que aborde problemáticas similares. Por último, se enfatiza en el marco teórico, donde se exponen y definen los conceptos utilizados en el estudio, tales como tasa de interés, tipos de tasas de interés en la deuda, mora, crédito, acreedor y deudor, entre otros. Este enfoque teórico brinda una base sólida y conceptualmente precisa para el desarrollo de la investigación.

El capítulo III describe la metodología de la investigación, presenta una descripción detallada de los pasos utilizados para llevar a cabo el estudio sobre la renegociación de deudas. Se emplea un enfoque metodológico que combina el método dogmático y un enfoque cualitativo. Mediante el análisis de documentos relevantes, se recopila información que es interpretada desde una perspectiva jurídica, permitiendo obtener conclusiones fundamentadas. Asimismo, se aborda la unidad de análisis, examinando minuciosamente los documentos utilizados en la investigación y las técnicas empleadas para recolectar y analizar la información. En conjunto, estos pasos metodológicos contribuyen a obtener una comprensión integral sobre la renegociación de deudas.

Capítulo IV comprende los resultados de la investigación, trata el desarrollo de cada objetivo específico, arrojando resultados muy relevantes sobre la legalidad de las tasas de interés en las renegociaciones de deudas específicamente en el segmento microcréditos que utilizan las cooperativas de ahorro y crédito con la exhaustiva revisión de la normativa ecuatoriana y realizando una comparación con la legislación de Argentina acerca del cobro de interés sobre interés. Finalmente, el capítulo V comprende las conclusiones del presente trabajo de titulación.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación propuesta tiene como objetivo analizar la legalidad de las tasas de interés en la renegociación de deudas en el segmento de microcrédito, específicamente en las cooperativas de ahorro y crédito reguladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Este análisis se justifica por la importancia de examinar la normativa y su correcta aplicación en el ámbito del microcrédito, con el fin de garantizar que las entidades financieras se adhieran a las regulaciones establecidas y no perjudiquen a un sector vulnerable como lo es el segmento de microcrédito.

El segmento de microcrédito fue creado con el propósito de impulsar el desarrollo económico de los microempresarios, sin embargo, presenta las tasas de interés más altas dentro del sector crediticio, lo cual contradice su propósito. El problema radica en que, durante la renegociación de deudas, estas tasas de interés aumentan considerablemente, volviéndolas prácticamente impagables. Además, existe la posibilidad de que estas prácticas contravengan disposiciones establecidas en la normativa Constitucional, el Código Orgánico Monetario y Financiero 2022, y el Código Civil 2022.

Estos procesos no solo afectan la economía de los clientes, sino que también impactan en sus microempresas, empleados y familias, ya que reducen el capital de trabajo y debilitan la economía de quienes dependen de los microempresarios. Esto crea una cadena de vulnerabilidad que puede conducir a la pobreza, ya que, durante la renegociación, las tasas de interés aumentan y el monto de la deuda se incrementa. Es importante destacar que los clientes suelen desconocer que existe un límite establecido y que el cobro de interés sobre interés está prohibido por la normativa jurídica ecuatoriana.

El reconocimiento de esta inconsistencia es lo que ha motivado la presente investigación. Es fundamental analizar los procesos llevados a cabo por las cooperativas de ahorro y crédito para asegurarse de que se ajusten a las prohibiciones establecidas por la normativa. De lo contrario, estas prácticas estarían incurriendo en insuficiencia jurídica y violación de la seguridad jurídica. De acuerdo con la Junta de Política y Regulación Financiera, el microcrédito se destina a pequeñas, medianas y grandes empresas con ventas anuales inferiores a USD 100.000 dólares, y se divide en 3 subtipos: microcrédito de acumulación ampliada, microcrédito de acumulación simple y minorista.

Se examina con especial atención el Artículo 308 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, el cual establece una prohibición categórica de prácticas como la usura, colusión y anatocismo. Estas disposiciones legales sientan las bases para evaluar cualquier posible irregularidad relacionada con el cobro de tasas de interés en la renegociación de deudas. En particular, se prohíbe la práctica del anatocismo, también conocido como el cobro de interés sobre interés, siendo esta norma suprema el punto de partida para verificar el cumplimiento de dicha prohibición.

Se realiza un análisis del artículo 21 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, el cual consagra el derecho a la propiedad privada y prohíbe la usura y cualquier forma de explotación del hombre por el hombre. Asimismo, se examinan los artículos 2113 del Código Civil y 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero, los cuales desempeñan un papel fundamental en el estudio, ya que su correcta interpretación y aplicación son esenciales para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a las tasas de interés en el segmento de microcréditos. En particular, el artículo 2113 del Código Civil “se prohíbe estipular intereses sobre intereses”.

Por otro lado, el artículo 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero prohíbe específicamente el anatocismo, que se refiere a la acumulación de intereses sobre intereses vencidos y no pagados. Esta disposición tiene como objetivo garantizar la

transparencia en el cálculo de los intereses y prevenir la generación de deudas excesivas que puedan afectar la estabilidad financiera de los prestatarios.

Es fundamental analizar y aplicar adecuadamente esta normativa, especialmente en el segmento de microcréditos, ya que este se dirige a emprendimientos y microempresas que desempeñan un papel crucial en el desarrollo económico del país y en la lucha contra la pobreza. Estas medidas buscan proteger a un sector vulnerable y asegurar que las instituciones financieras operen de acuerdo con las disposiciones legales establecidas, evitando así impactos negativos en la economía y en la calidad de vida de los beneficiarios de los microcréditos.

Así mismo es importante mencionar que el establecimiento del sistema de tasas de interés para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero y otras tasas de interés requeridas por ley corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera. Esta entidad se encarga de definir y regular las tasas de interés en el país, como se indica en el artículo 14.1 del COMF. La tasa de interés referencial representa la tasa mínima y la tasa de interés máxima representa el límite de interés que se puede aplicar.

En marzo de 2023, la Junta de Política Monetaria y Financiera estableció tasas de interés activas referenciales y máximas para diferentes segmentos crediticios en Ecuador. El Banco Central del Ecuador (BCE) monitorea estas tasas de interés. A continuación, se detallan las tasas de interés activas referenciales y máximas, expresadas en porcentajes anuales, para cada segmento:

**Tasas de Interés Activas Referenciales:**

- Productivo Corporativo: 8,96%
- Productivo Empresarial: 10,07%
- Productivo PYMES: 10,46%
- Consumo: 16,23%

- Educativo: 8,36%
- Educativo Social: 5,49%
- Vivienda de Interés Público: 4,96%
- Vivienda de Interés Social: 4,97%
- Inmobiliario: 9,60%
- Microcrédito Minorista: 20,15%
- Microcrédito de Acumulación Simple: 20,57%
- Microcrédito de Acumulación Ampliada: 19,84%
- Inversión Pública: 8,61%

#### **Tasas de Interés Activas Máximas:**

- Productivo Corporativo: 9,29%
- Productivo Empresarial: 10,36%
- Productivo PYMES: 11,26%
- Consumo: 16,77%
- Educativo: 9,50%
- Educativo Social: 7,50%
- Vivienda de Interés Público: 4,99%
- Vivienda de Interés Social: 4,99%
- Inmobiliario: 10,40%
- Microcrédito Minorista: 28,23%
- Microcrédito de Acumulación Simple: 24,89%
- Microcrédito de Acumulación Ampliada: 22,05%
- Inversión Pública: 9,33%

Es importante tener en cuenta que estas tasas pueden variar y estar sujetas a cambios según las políticas económicas y financieras en curso. Los datos proporcionados reflejan las tasas vigentes en el mes de marzo de 2023.

Ahora bien, con lo referente a las tasas de interés referencial y máxima en el segmento de microcrédito es de suma importancia, ya que estas tasas representan el costo financiero que los clientes deben asumir al acceder a préstamos en cooperativas de ahorro u otras entidades financieras. En este caso, se observa que

las tasas de interés en el segmento de microcrédito son las más altas a comparación con los otros segmentos, variando entre el 19,84% y el 28,23%.

Es relevante destacar que estas tasas son establecidas y reguladas por la ley. Sin embargo, la realidad es que los préstamos realizados por los clientes en el segmento de microcrédito, especialmente en las cooperativas de ahorro, presentan las tasas más altas permitidas. Esta situación plantea un desafío para aquellos que buscan acceder a financiamiento para sus microempresas o emprendimientos.

Uno de los problemas asociados a estas altas tasas de interés en el segmento de microcrédito surge durante la renegociación de deudas. En este proceso, se agrega nuevamente el interés, lo cual incrementa aún más la carga financiera sobre los clientes. Estas tasas de interés elevadas en la renegociación de deudas pueden llevar a que los préstamos se vuelvan prácticamente impagables para los prestatarios, generando dificultades económicas y financieras significativas.

### **Pregunta de investigación**

¿Cuáles son los criterios jurídicos implementados en las tasas de interés determinadas en el código orgánico monetario y financiero en la renegociación de deudas; cooperativas de ahorro y crédito en el año 2022?

### **Objetivos**

#### **Objetivo general:**

Analizar los criterios jurídicos de fijación de las tasas de interés en los procesos de renegociación de deudas en el segmento microcrédito, aplicados por las Cooperativas de ahorro y crédito, según el Código Orgánico Monetario y Financiero

#### **Objetivo específico:**

1. Identificar los tipos de renegociación en las deudas que utilizan las cooperativas de ahorro y crédito, a través de la revisión de la normativa pertinente del país.

2. Determinar la tasa de interés en la renegociación de deudas en el segmento microcrédito que utilizan las cooperativas de ahorro conforme al Código Orgánico Monetario y Financiero desde el año 2018 hasta la actualidad.
3. Establecer la prohibición legal del cobro de interés sobre interés en dos casos específicos, relacionados con las cooperativas de ahorro y crédito.

## **Justificación**

La justificación de esta investigación se basa en la necesidad de examinar y evaluar la legalidad de las tasas de interés en la renegociación de deudas en el segmento de microcrédito, especialmente en las cooperativas de ahorro y crédito reguladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Esta justificación se deriva de la importancia de garantizar el cumplimiento de las regulaciones establecidas en el ámbito del microcrédito, con el objetivo de proteger a un sector como es el de los microempresarios y asegurar que las entidades financieras no perjudiquen sus intereses.

La finalidad de esta investigación es analizar a fondo la normativa aplicable y su correcta implementación en el contexto del microcrédito, con el fin de asegurar que las tasas de interés se ajusten a las disposiciones legales establecidas. Se busca identificar posibles prácticas abusivas durante la renegociación de deudas, donde las tasas de interés suelen aumentar considerablemente, lo que puede tener un impacto negativo en la economía de los clientes, sus microempresas, empleados y familias. Además, se pretende verificar si estas prácticas cumplen con las regulaciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador 2008, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, el Código Orgánico Monetario y Financiero, y el Código Civil.

El análisis exhaustivo de las tasas de interés en el proceso de renegociación de deudas en el ámbito del microcrédito es de vital importancia para garantizar la protección de los prestatarios y evitar prácticas abusivas. La investigación se basa en

la revisión de la normativa pertinente, incluyendo el Artículo 308 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, que prohíbe la usura, la colusión y el anatocismo, sentando las bases legales para evaluar posibles irregularidades en relación con el cobro de intereses.

Se analiza el artículo 21 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos consagra el derecho a la propiedad privada y prohíbe la usura y cualquier forma de explotación del hombre por el hombre. Este artículo reafirma la importancia de proteger los derechos de propiedad como base para la autonomía y la dignidad humana, al mismo tiempo establece límites claros para prevenir abusos y vulneraciones de los derechos económicos. Al prohibir la usura y cualquier otra forma de explotación del hombre por hombre, se busca salvaguardar la equidad, la justicia y la dignidad en las relaciones económicas, asegurando que las personas puedan ejercer sus derechos de propiedad de manera legítima y sin ser objeto de explotación o abuso por parte de otros individuos.

Además, se analiza detenidamente los artículos 2113 del Código Civil y 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero, los cuales desempeñan un papel fundamental en la interpretación y aplicación de las tasas de interés en el segmento de microcréditos. Estos artículos prohíben el cobro de intereses sobre intereses y el anatocismo, respectivamente, con el objetivo de salvaguardar a los prestatarios de prácticas abusivas y asegurar la transparencia en el cálculo de los intereses.

La relevancia de esta investigación se encuentra en la protección de los derechos de los prestatarios y en la promoción de prácticas financieras justas y equitativas. Es fundamental que las tasas de interés en el segmento de microcréditos cumplan con la normativa vigente, especialmente porque este segmento está dirigido a emprendimientos y microempresas que desempeñan un papel crucial en el desarrollo económico del país y en la lucha contra la pobreza.

El aporte esencial de esta investigación a la sociedad reside en la protección de los derechos de los prestatarios en el ámbito del microcrédito y la promoción de prácticas financieras justas y equitativas. Mediante un minucioso análisis de la legalidad de las tasas de interés en la renegociación de deudas, se busca evitar el cobro abusivo de intereses y prevenir situaciones de endeudamiento insostenible que puedan impulsar la propagación de la pobreza. Así mismo, el enfoque beneficia especialmente a emprendedores y microempresarios, actores fundamentales para el desarrollo económico y la lucha contra la pobreza en el país.

El aporte académico de esta investigación radica en profundizar en el análisis y comprensión de la legalidad de las tasas de interés en la renegociación de deudas en el ámbito del microcrédito. Al examinar detenidamente la normativa relevante, se genera conocimiento especializado sobre las regulaciones y prohibiciones relacionadas con el cobro de intereses. Los hallazgos y conclusiones de este estudio podrán ser utilizados por académicos, profesionales y estudiantes interesados en el tema, con el objetivo de ampliar el debate y fomentar la adopción de medidas que aseguren la legalidad y justicia en las transacciones financieras, en beneficio de la comunidad académica y de la sociedad en general.

El aporte científico de esta investigación radica en generar conocimiento riguroso y especializado sobre las tasas de interés en el proceso de renegociación de deudas en el microcrédito. El análisis exhaustivo de la normativa legal y su correcta aplicación contribuye a comprender las prácticas financieras en este sector. Los resultados pueden servir como base para políticas y regulaciones más efectivas y justas en el ámbito financiero, protegiendo los derechos de los prestatarios y promoviendo la estabilidad económica. Además, este estudio puede estimular investigaciones futuras sobre otros aspectos del microcrédito y su impacto en el desarrollo económico y social. En última instancia, este aporte científico avanza el conocimiento financiero y proporciona información relevante para otros investigadores y expertos, beneficiando a la sociedad en general.

El aporte metodológico de esta investigación radica en la aplicación de un enfoque exhaustivo y riguroso en el análisis de la legalidad de las tasas de interés en el proceso de renegociación de deudas en el ámbito del microcrédito. Se utiliza una metodología basada en la revisión detallada de la normativa pertinente, incluyendo la Constitución de la República del Ecuador 2008, el Código Civil y el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Además, se realiza una interpretación precisa y fundamentada de los artículos relevantes para evaluar posibles irregularidades en relación con el cobro de intereses. Esta metodología garantiza la confiabilidad y validez de los resultados obtenidos, permitiendo un análisis profundo y objetivo de la situación legal en este ámbito. El enfoque metodológico utilizado puede servir como referencia para investigaciones futuras que aborden temas similares, proporcionando una guía clara y estructurada para llevar a cabo estudios relacionados con la legalidad de las prácticas financieras y el cumplimiento de las regulaciones establecidas.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO O JURÍDICO

#### Estado del Arte

A lo largo de la historia, la evolución de las tasas de interés ha estado ligada a las necesidades de las sociedades. En sus inicios, el intercambio se realizaba mediante el trueque, pero con el tiempo, el uso de la moneda se volvió prevalente, permitiendo el flujo del dinero como medio de pago para satisfacer necesidades y cubrir gastos. El valor del dinero en el mercado generó un interés creciente, ya que se convirtió en un objeto de alta relevancia para la sociedad, impulsando así la dinámica económica. De esta manera, las tasas de interés surgieron desde los tiempos más antiguos junto con la introducción de la moneda, para profundizar revisar el libro de (Estrada, 2009).

Las primeras menciones de las tasas de interés se encuentran en textos y constituciones de antiguas civilizaciones en desarrollo, como los textos védicos de la India, que datan de los años 2000 y 1400 a.C., donde se describe la práctica de préstamos a cambio de un porcentaje denominado interés, aunque esto se consideraba usura y era prohibido para los cristianos, quienes se oponían al cobro de intereses. En Roma, era común la práctica de préstamos con intereses, y el cobro excesivo de intereses en el Imperio Romano podía llegar al 48%, lo que llevaba a la ruina o encarcelamiento de los deudores incapaces de pagar sus deudas. Uno de los prestamistas más famosos de esa época fue Bruto, conocido por su comportamiento usurero y cruel hacia sus deudores, llegando incluso a causar la muerte de algunos de ellos por su propia satisfacción personal, lo que se convirtió en una práctica común en aquellos tiempos, para profundizar revisar el libro de (Estrada, 2009).

Se violaron los derechos a la integridad y a la vida de las personas cuando se intentaba cobrar intereses exorbitantes, llegando incluso a utilizar la esclavitud o la muerte como medios de coerción. Después de años de lucha, se promulgó y registró en tablas de bronce la Ley de las XII Tablas, que establecía normas de conciliación

para los deudores. En la tercera tabla se estipulaba que se debían otorgar 30 días de plazo para el pago de una deuda reconocida o de una condena legal. Hacia el final del Imperio Romano, la usura ganó fuerza, y el emperador Justiniano el Grande, en su intento de unir la religión con el Estado, legisló sobre las tasas de interés para que los prestamistas obtuvieran beneficios por prestar su dinero, estableciendo límites en los niveles de interés, es así como aparece una de las primeras legislaciones de usura según plantea Cancino, (1996) citado por Medellín (2000).

Durante la Edad Media, la Iglesia se opuso al cobro de intereses y condenó y prohibió esta práctica para los cristianos, ya que se consideraba un pecado beneficiarse del tiempo divino a través del interés. Sin embargo, para los judíos, los préstamos con interés eran algo común, convirtiéndose en los primeros banqueros de la época. Con el paso de los años, la Iglesia aprobó el cobro de intereses para financiar las guerras de los Estados. Con el surgimiento de la burguesía como nueva clase social, la ideología cambió y los préstamos con interés se convirtieron en una práctica frecuente. Durante el Renacimiento, con el inicio de una nueva era, los préstamos con intereses jugaron un papel crucial en la estructuración del capitalismo y conformaron la nueva economía de la época moderna, para profundizar revisar el libro de (Estrada, 2009).

En la actualidad, en Ecuador, las tasas de interés están reguladas por el Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF), que establece límites y prohibiciones en relación con las tasas de interés. Las entidades financieras desempeñan un papel fundamental en la intermediación financiera, captando fondos de clientes ahorradores para luego otorgar préstamos a clientes que necesitan financiar sus negocios. En este proceso, las tasas de interés desempeñan un papel crucial, ya que reflejan el valor del dinero en el tiempo. Se distinguen dos tipos de tasas: la tasa de interés pasiva y la tasa de interés activa. En este estudio en particular, se analiza la tasa de interés activa, que se refiere a los préstamos otorgados a los clientes por las instituciones financieras. En los últimos años, ha habido modificaciones en el COMF que han establecido las tasas de interés y sus prohibiciones, para más información consultar en la página Asobanca de (Tapia, 2022).

## **Antecedentes de la Investigación**

El antecedente más cercano para la presente investigación fue obtenido a nivel nacional, como primer estudio se analizó el aporte de investigación de la Tesis, de Encalada (2021), la cual fue realizada en la ciudad de Quito la misma que se titula “La posible existencia de anatocismo en la renegociación de obligaciones dinerarias de un contrato mutuo” El objetivo principal de este estudio fue determinar si la figura del anatocismo está presente en el contexto actual de la renegociación de contratos de mutuo con instituciones financieras. Para lograrlo, se emplearon tres métodos de investigación: cualitativo, histórico e inductivo. El método cualitativo permitió un análisis jurídico de las instituciones relacionadas con el problema planteado. El método histórico proporcionó un contexto temporal para comprender la prohibición del anatocismo a lo largo de la historia. El método inductivo para concluir la existencia del anatocismo en una obligación dineraria. Los resultados del estudio revelaron la existencia de diferentes tipos de intereses en los contratos de mutuo y se confirmó la presencia de anatocismo de una obligación dineraria a través de la naturaleza de cláusulas de los acuerdos del contrato.

Este antecedente influye en la presente investigación porque tiene similitudes al problema jurídico que se analiza. Estos hallazgos sirven como guía para comprender los diferentes tipos de intereses presentes en los contratos de mutuo acuerdo y para destacar la importancia de detección del anatocismo. En conjunto, este estudio contribuye a la investigación en el conocimiento y la comprensión de la renegociación de deudas, ofreciendo una base para futuras investigaciones.

El siguiente antecedente cercano para la presente investigación fue obtenido a nivel nacional, y analiza el sector microcrédito, como segundo estudio se analizó el aporte de investigación de un artículo científico de Cedeño (2020), de Santo Domingo, la misma que se titula “Limitación en la Democratización de Microcréditos por Tasas de Interés en el Sistema Financiero Ecuatoriano.” El objetivo de este estudio consistió en demostrar jurídicamente la existencia de tasas de interés excesivas en los microcréditos. Los resultados revelaron que las tasas de interés aplicadas en este

segmento son excesivas, lo que subraya la importancia de establecer políticas financieras que se ajusten a los principios constitucionales y promuevan el desarrollo económico del país en busca del Buen Vivir. Para lograr este objetivo, se empleó el método cualitativo, que proporcionó la fundamentación teórica necesaria para el análisis del objeto de estudio.

El antecedente mencionado sirve como guía para el desarrollo del presente estudio, ya que coincide con la verificación de tener las tasas más altas del segmento crediticio, referido al segmento microcrédito. Es importante tener en cuenta que el microcrédito desempeña un papel significativo en la economía y las finanzas, ya que proporciona préstamos de pequeña cuantía a personas desempleadas y en situación de pobreza. Además, influye en la circulación de dinero y tiene un impacto determinante en la economía de un país.

El último antecedente que se menciona, se asemeja al presente problema jurídico, fue obtenido a nivel internacional, se analiza la Tesis, Taboada (2021), Colombia, de la ciudad de Bogotá, la misma que se titula “Problemas del Régimen Colombiano de Intereses Moratorios” El objetivo de este estudio fue analizar la legalidad y las consecuencias del anatocismo en las transacciones financieras. Para lograrlo, se llevó a cabo con el método cualitativo, se obtuvieron conclusiones sólidas que permitieron recomendar posibles medidas reguladoras o correctivas para proteger los derechos de los consumidores y promover la transparencia en las prácticas financieras.

El antecedente internacional mencionado proporciona información para el presente estudio, ya que se asemeja al problema jurídico, además contiene similitudes entre la legislación colombiana y la legislación ecuatoriana. A través de este estudio, el autor concluye que, a pesar de la prohibición establecida en el marco legal, se practica el cobro de intereses sobre intereses en las deudas en mora.

## **Jurisprudencia**

La sentencia No. 0698-15-EP, emitida por la Corte Constitucional, se relaciona con el tema de la renegociación de deudas y ha sido llevada ante la corte debido a posibles violaciones de derechos. En esta sentencia, el representante legal de la Empresa Industrial y Comercial 38 S.A., Bismark Izquierdo Pugliesi, presenta una acción de protección contra la Corporación Financiera Nacional. El accionante alega que la entidad demandada vulneró varios de sus derechos constitucionales al no responder a su solicitud de reestructuración de un crédito.

La Corte Constitucional resuelve aceptar la acción de protección presentada y declara que se ha vulnerado el derecho a la seguridad jurídica, tal como se establece en el artículo 82 de la Constitución de la República. Como medidas de reparación integral, la sentencia dispone que la misma sea publicada en el sitio web institucional del Consejo de la Judicatura y se envíe a través de correo electrónico u otros medios adecuados a todos los operadores de justicia del país. También se realiza un llamado de atención a los jueces que emitieron la sentencia en el caso y se ordena al Consejo de la Judicatura que inicie una investigación sobre los servidores judiciales que participaron en la fase de apelación de la acción de protección.

La sentencia emitida por la Corte Constitucional es de suma relevancia para la presente investigación sobre la renegociación de deudas, ya que proporciona un caso concreto en el cual se han vulnerado derechos constitucionales relacionados con la falta de respuesta a una solicitud de reestructuración de un crédito. Este precedente jurisprudencial ilustra la importancia de proteger los derechos de los deudores durante el proceso de renegociación, resaltando la necesidad de garantizar una respuesta oportuna y adecuada por parte de las instituciones financieras. La sentencia emitida por la Corte Constitucional resuelve a favor del accionante y establece medidas de reparación integral, evidenciando la importancia de garantizar el respeto a los derechos de los prestatarios durante estos procesos. Esta referencia concreta puede servir como ejemplo y generar conciencia sobre la necesidad de prácticas justas y transparentes en la renegociación de deudas.

## **Marco teórico**

Este subtema enmarca conceptos jurídicos relevantes, que se utiliza a largo de la investigación en el contexto del problema jurídico:

### **Acreedor**

Para comprender la definición de acreedor se debe toma en cuenta que Jate y Salazar (2016) refiere que:

Acreedor Persona, física o jurídica, que ha entregado un crédito o un bien material a un deudor a cambio de un pago acordado y en la fecha previamente fijada. Si el deudor no cumpliera con su obligación, el acreedor puede optar a reclamar un activo real del deudor como recompensa (una vivienda o un coche, por ejemplo). (Jate y Salazar, 2016, pág. 7)

La definición de acreedor es relevante en la renegociación de deudas porque establece el vínculo entre la persona o entidad que otorga el crédito y el deudor. En este proceso, el acreedor tiene la opción de reclamar activos reales del deudor como compensación si no se cumple con la obligación de pago acordada.

### **Crédito**

Para comprender el significado de crédito se debe toma en cuenta que es el “Derecho a recibir de otro alguna cosa, por lo general dinero” (Cabanellas, 1993, pág. 1). Lo que demuestra en la investigación que es el dinero que se recibe por parte de la entidad financiera que solicitud del cliente financiero.

### **Interés**

Para comprender el significado de interés se debe toma en cuenta que es el “Dinero que se obtiene o se paga por la cesión temporal de un capital. La cuantía económica del interés viene dada por las reglas del mercado, ya que no existe una limitación legal de los tipos aplicados” (Jate y Salazar, 2016). Esta definición de interés contribuye a la renegociación de deudas al destacar que el dinero prestado o pagado lleva consigo un costo adicional llamado interés.

### **Interés legal**

Para comprender la definición del término interés legal se debe toma en cuenta “Rédito o beneficio que, a falta de estipulación previa, señala la ley como producto de

las cantidades que se estipula debiendo con esa circunstancia o en caso de incurrir en mora el deudor” (Cabanellas, 1993, pág. 1). Se comprueba que es la ganancia por el dinero prestado conforme a lo que permite la ley.

### **Anual**

Para comprender la definición del término anual se debe toma en cuenta que “Que se produce una vez por año, como la mayoría de las cosechas. Que dura un año. Es lapso frecuente en el Derecho” (Cabanellas, 1993, pág. 1). Lo que demuestra que el termino es usado en la aplicación de tasas de interés.

### **Mora**

Para comprender mejor el termino mora en la investigación se debe toma en cuenta “Dilación, retraso o tardanza en el cumplimiento de una obligación. Demora en la obligación exigible. Más estrictamente, esa misma dilación cuando es culpable o se refiere a cantidad de dinero líquida y vencida” (Cabanellas, 1993, pág. 1). Se comprueba que la morosidad es el retraso en que la investigación hace referencia al microempresario que no paga sus obligaciones crediticias a tiempo y se le agrega un valor de dinero por los días de retraso que ha incurrido.

### **Prestamista**

El diccionario jurídico elemental hace referencia “Quien da dinero a préstamo. Más estrictamente, quien lo hace exigiendo intereses usurarios” (Cabanellas, 1993, pág. 1). Demuestra que es persona que prestar dinero para obtener una ganancia.

### **Préstamo**

El diccionario jurídico elemental hace referencia “Contrato por el cual una persona entrega a otro una cosa de su propiedad para que la utilice y devuelva la misma u otra igual, gratuitamente o abonando intereses” (Cabanellas, 1993, pág. 1). Demuestra que es la acción que realiza la entidad financiera al prestar dinero al cliente que lo solicita.

## **Refinanciación de deuda**

Para comprender la definición de refinanciamiento de deuda se debe tomar que Gove, Jate y Salazar (2016) refieren que:

Refinanciar significa, básicamente, ampliar el capital prestado, es decir, contraer una nueva deuda y alargar el plazo de devolución. Ello supone pagar una cuota menor cada mes, pero alargar el periodo para devolverlo, por lo que se acaba pagando mayores intereses. Es una forma de evitar los impagos. (Jate y Salazar, 2016, pág. 51)

Este término aporta significativamente ya que implica ampliar el capital prestado mediante la contracción de una nueva deuda y alargar el plazo de devolución. Esto resulta en pagos mensuales más bajos, pero implica un mayor pago de intereses a largo plazo. Esta estrategia se utiliza para evitar el incumplimiento de pagos.

## **Tipos de renegociación de la deuda conforme al antecedente de Encalada (2021)**

A continuación, se define los 3 tipos de renegociación de deudas obtenida: la novación, el refinanciamiento y la reestructuración:

- **Novación**

El diccionario jurídico elemental hace referencia “Modo de extinguirse las obligaciones por transformarse, ya variando la deuda, cambiando el acreedor o por reemplazo del deudor” (Cabanellas, 1993, pág. 1). Uno de los tipos de contrato que se analiza en el presente trabajo, es la forma de extinguir un contrato y reemplazar por un nuevo.

- **Reestructuración de la deuda**

Para comprender la definición de reestructuración de la deuda se debe tomar al doctrinario economista Carlos Sabino (1991), considerando que es un diccionario de los economistas más importantes se dejó pasar el año:

La reestructuración de deuda. Proceso que se realiza cuando un deudor no está en condiciones de pagar los compromisos que ha contraído o cuando ambas partes, por diversos motivos, prefieren modificar los términos de la deuda previamente pactada. Como en muchos casos no es posible o no es conveniente ejecutar la deuda - rematando, por ejemplo, los bienes dados en prenda- se procede a negociar nuevos términos para su pago. Por tal motivo dicho proceso se llama también, muchas veces, renegociación. El mismo es especialmente frecuente cuando el deudor es un país o una gran corporación: en dicho caso se busca que éste se coloque en mejores condiciones para pagar, ya sea aumentando sus ingresos o buscando términos que resulten más accesibles para el pago. La reestructuración incluye casi siempre la modificación de los plazos de vencimiento, haciendo que se elimine así la acumulación de deudas a corto plazo y se conviertan éstas en deudas consolidadas a largo plazo; el reescalonamiento de la deuda, o sea el cambio en los montos anuales a pagar, de modo que éstos resulten más

uniformes o graduales; la modificación en los intereses y otras cláusulas semejantes. (Sabino, 1991, pág. 250)

Esta definición aporta significativamente, ya que nos brinda una comprensión clara del proceso de reestructuración de deuda y nos ayuda a distinguirlo de otros tipos de contratos financieros.

## **Microcrédito**

La definición consiste en “Sistemas de crédito de poca cantidad económica con un interés muy bajo. Generalmente, se destinan al fomento y la creación de microempresas destinados a personas o colectivos en riesgo de exclusión” (Jate y Salazar, 2016, pág. 40). Este término es significativo, ya que se refiere a sistemas de crédito destinados específicamente a personas de bajos recursos.

## **Tipos de tasas de interés en los prestamos**

Se hace referencia que “Las tasas de interés se aplican de diferentes formas, durante diferentes periodos de tiempo, en que es importante conocer los tipos de tasas de intereses más usados en las entidades financieras” (GCF Global, 2018, pág. 1). Esta información es relevante porque se relaciona con el tema de las tasas de interés en la investigación.

- **Tasa de interés nominal:**

Para comprender la definición de la tasa de interés nominal se debe toma en cuenta que GCF Global (2018) refiere que:

Esta tasa es de interés simple, y corresponde al porcentaje que se agregará al capital inicial como compensación durante un período de tiempo determinado, que no tiene que ser necesariamente un año. Un interés nominal del 10% que se capitaliza semestralmente, significa que cada seis meses se liquidan los intereses al 5%. Si el interés nominal es del 12% y se capitaliza cada dos meses, significa que cada dos meses se liquidarán los intereses al 2%. La tasa de interés nominal es numéricamente mayor cuanto más tiempo tenga vigencia el crédito: 12% anual, es lo mismo que 6% semestral, o 2% bimestral, o 1% al mes. (pág. 1)

La definición hace referencia que la tasa de interés simple es un porcentaje que se agrega al capital inicial como compensación durante un período de tiempo

determinado. Esta tasa puede variar dependiendo de la frecuencia de capitalización, pero numéricamente será mayor cuanto más largo sea el plazo del crédito.

- **Tasa de interés anual efectiva:**

Para comprender la definición de la tasa de interés efectiva se debe toma en cuenta que GCF Global (2018) refiere que:

También se le conoce como tasa de interés anual equivalente, es una tasa de interés compuesto, incluye la tasa de interés nominal, los gastos y comisiones bancarias, y el plazo de la operación. Esta tasa aborda la compensación completa que recibe la entidad financiera por prestarnos el dinero. Al igual que la tasa de interés nominal, la tasa de interés anual efectiva depende del período de tiempo en el que se liquiden los intereses. (pág. 1)

La tasa de interés anual efectiva, también conocida como tasa de interés anual equivalente, es una medida completa que engloba la tasa de interés nominal, los gastos y comisiones bancarias, y el plazo de la operación. Esta tasa refleja la compensación total que recibe la entidad financiera por prestar el dinero, y su valor depende del período de tiempo en el que se liquiden los intereses.

### **Desarrollo del microcrédito en el Ecuador**

“Uno de los negocios estratégicos en América Latina son las instituciones microfinancieras que nacen como herramienta para combatir la pobreza a través de los servicios financieros” (Corzo, Vázquez, Parra, & Zamora, 2018). Esta termino nos brinda información importante ya que la investigación analiza el segmento microcrédito.

### **Constitución de la República del Ecuador 2008**

El artículo 308 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), establece una serie de disposiciones para regular las actividades financieras en el país. Entre estas disposiciones, se encuentra la prohibición del anatocismo, una práctica que ha generado controversia y preocupación en el ámbito financiero. El anatocismo se refiere al cobro de intereses sobre intereses, lo que puede resultar en una acumulación desproporcionada de deuda para los consumidores. Esta prohibición tiene como objetivo proteger los derechos de los consumidores y fortalecer la estabilidad del sistema financiero en Ecuador.

Art. 308.- Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable.

El Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura.

La regulación y el control del sector financiero privado no trasladarán la responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del Estado. Las administradoras y administradores de las instituciones financieras y quienes controlen su capital serán responsables de su solvencia. Se prohíbe el congelamiento o la retención arbitraria o generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones financieras públicas o privadas. (CRE, 2008)

El artículo 308 de la Constitución del Ecuador 2008 establece que las actividades financieras deben ser autorizadas por el Estado y tienen como objetivo preservar los depósitos y financiar el desarrollo del país. Se prohíbe el anatocismo, una práctica abusiva que permite acumular intereses sobre intereses, lo que protege a los consumidores y promueve la responsabilidad financiera. Esta prohibición fortalece el sistema financiero al reducir el riesgo de impago y fomentar la estabilidad económica. Además, se implementan medidas para democratizar el crédito y garantizar el acceso equitativo a servicios financieros, reduciendo la desigualdad y promoviendo el desarrollo inclusivo.

El Artículo 309 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece las bases del sistema financiero nacional, el cual se compone de tres sectores: público, privado y popular y solidario. Cada uno de estos sectores tiene características y funciones específicas, y cuentan con normas y entidades de control diferenciadas. El objetivo principal de estas entidades es garantizar la seguridad, estabilidad, transparencia y solidez del sistema financiero en su conjunto. Además, se establece que dichas entidades de control serán autónomas y sus directivos serán responsables por las decisiones que tomen, tanto a nivel administrativo como civil y penal.

Art.309.- El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones. (CRE, 2008)

El sistema financiero nacional en Ecuador se estructura en tres sectores: público, privado y popular y solidario, cada uno desempeñando un papel fundamental en la intermediación de recursos del público. Cada sector tiene características específicas y requiere normas y entidades de control adecuadas. La principal misión de estas entidades es asegurar la seguridad, estabilidad, transparencia y solidez del sistema financiero, supervisando y regulando las actividades financieras para garantizar el cumplimiento de las normativas y proteger los intereses de los usuarios y el público en general. Estas entidades operan de manera autónoma, tomando decisiones independientes y objetivas, y los directivos asumen la responsabilidad administrativa, civil y penal por sus acciones, con el objetivo de asegurar su integridad y cumplir sus responsabilidades para fortalecer la estabilidad y la confianza en el sistema financiero.

El Artículo 311 de la Constitución de la República del Ecuador 2008 establece el marco legal y normativo para el sector financiero popular y solidario en el país. Este sector se compone de diferentes instituciones, como cooperativas de ahorro y crédito. Su principal objetivo es promover la economía popular y solidaria, brindando servicios financieros inclusivos y contribuyendo al desarrollo económico y social de las comunidades. La Constitución reconoce la importancia de este sector y establece que las iniciativas y unidades productivas pertenecientes a él recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial por parte del Estado.

Art. 311.- El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria. (CRE, 2008)

El sector financiero popular y solidario, conformado por cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, y cajas de ahorro, desempeña un papel crucial en la promoción de la economía popular y solidaria en Ecuador. Estas instituciones brindan servicios financieros inclusivos a las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, así como a emprendimientos y comunidades que tradicionalmente han sido excluidos del sistema financiero convencional. Este artículo reconoce la importancia de este sector y establece que estas iniciativas recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial por parte del

Estado, con el fin de fomentar su desarrollo y contribuir a la reducción de la desigualdad económica y social.

## **El Código Civil 2022**

Hace referencia a la prohibición de anatocismo en el Título XXIX del mutuo o préstamo de consumo en su Art.2113.- “Se prohíbe estipular intereses de intereses.” Este artículo establece de manera clara y categórica la prohibición de estipular intereses de intereses. Esta disposición, al no contar con ninguna otra especificación en el mismo artículo, se interpreta como una norma amplia que se aplica a cualquier tipo de contrato. Esta prohibición es contundente y busca evitar la acumulación de intereses sobre intereses, garantizando así condiciones justas y equitativas en las transacciones financieras.

## **Convención Interamericana de Derechos Humanos**

El Artículo 21 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) establece el derecho a la propiedad privada y aborda específicamente la prohibición de cualquier forma de explotación del ser humano por parte de otro ser humano, centrándose en el tema de la usura. Este artículo se compone de tres principales ideas relacionadas con el derecho al uso y goce de los bienes, la protección contra la privación injusta de los mismos y la prohibición de la usura y otras formas de explotación.

- 1.Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.
- 2.Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.
- 3.Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre deben ser prohibidas por la ley. (CIDH, 1969)

La Convención Interamericana de Derechos Humanos, en su artículo 21, aborda la cuestión de la usura como una forma de explotación del ser humano por parte de sus semejantes. En primer lugar, reconoce el derecho de toda persona a utilizar y disfrutar de sus bienes, aunque también establece que este derecho puede estar sujeto a limitaciones en beneficio del interés social. Además, garantiza que ninguna persona

puede ser privada de sus bienes, a menos que se realice una indemnización justa, pero solo en casos de utilidad pública o interés social, según lo establecido por la ley. Por último, se enfatiza la prohibición de la usura y cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, resaltando que estas prácticas deben ser prohibidas mediante leyes. Estas disposiciones reflejan el compromiso de la Convención en salvaguardar los derechos humanos y promover la equidad y la dignidad de las personas en el ámbito económico y social.

### **Código orgánico Monetario y Financiero 2022**

El Artículo 14.1 numeral 26 del Código orgánico Monetario y Financiero establece las funciones de la Junta de Política y Regulación Financiera con relación a la regulación de tasas de interés y provisiones en diversas operaciones económicas. El propósito principal de estas funciones es estimular el desarrollo, la reactivación económica y garantizar la estabilidad financiera.

Art. 14.1.- Funciones. Para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir los siguientes deberes y ejercer las siguientes facultades:

26. Establecer, con el propósito de estimular el desarrollo, la reactivación económica y la estabilidad financiera, con respaldos técnicos adecuados, el sistema de tasas de interés y provisiones aplicables a las operaciones crediticias, financieras, mercantiles y otras, que podrán definirse por segmentos, actividades económicas y otros criterios. En la ejecución de estos parámetros se considerará y garantizará en todo momento los principios de estabilidad financiera y solidez. (COMF, 2022)

La Junta de Política y Regulación Financiera tiene la responsabilidad de establecer el sistema de tasas de interés y provisiones en operaciones crediticias, financieras, mercantiles y otras. Esta regulación busca promover el desarrollo económico y la reactivación, estimulando la inversión y el flujo de capital en los diferentes sectores. Además, se considerará y garantizará en todo momento los principios de estabilidad financiera y solidez, asegurando que las tasas de interés y provisiones sean adecuadas y acordes con la realidad económica. Esta función es crucial para mantener un equilibrio en el sistema financiero, evitando riesgos excesivos y protegiendo los intereses de los participantes del mercado. En resumen, el Artículo 14.1 numeral 26 establece el papel esencial de la Junta de Política y Regulación Financiera en la regulación de tasas de interés y provisiones, con el objetivo de promover el desarrollo económico, la reactivación y garantizar la estabilidad financiera.

El Artículo 130 del Código orgánico Monetario y Financiero establece las funciones de la Junta de Política y Regulación Financiera en relación con las tasas de interés. La Junta tiene la responsabilidad de establecer el sistema de tasas de interés para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional, así como las demás tasas de interés requeridas por la ley. Además, se prohíbe el anatocismo, que es la práctica de cobrar intereses sobre intereses.

Art. 130.- Art. 130.- Tasas de interés. La Junta de Política y Regulación Financiera establecerá el sistema de tasas de interés para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, las mismas que deberán observar lo dispuesto en el artículo 14.1 número 26 de este Código. Se prohíbe el anatocismo.

A requerimiento de las entidades financieras públicas, la Junta de Política y Regulación Financiera establecerá una tasa de interés máxima especial para créditos de interés social pertenecientes al segmento microcrédito. (COMF, 2022)

Este artículo refiere que la Junta de Política y Regulación Financiera cumple un papel crucial en la regulación de las tasas de interés en el sistema financiero nacional. Su función principal es establecer un sistema de tasas de interés para las operaciones activas y pasivas, asegurando que sean justas y acordes con las necesidades y realidades económicas. Además, se prohíbe el anatocismo, lo cual garantiza que no se cobren intereses sobre intereses, protegiendo así a los usuarios y promoviendo prácticas financieras transparentes. Además, a requerimiento de las entidades financieras públicas, la Junta establecerá una tasa de interés máxima especial para créditos de interés social en el segmento de microcrédito, lo cual busca fomentar el acceso al crédito para aquellos sectores de la población que más lo necesitan. En resumen, el Artículo 130 establece el papel fundamental de la Junta de Política y Regulación Financiera en la regulación de las tasas de interés, garantizando la justicia y transparencia en el sistema financiero y promoviendo el acceso al crédito en el segmento de interés social.

### **Ley de Economía Popular y Solidaria 2022**

En su Artículo 75, se enfoca en los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos. Estos emprendimientos son realizados por personas o grupos de personas que llevan a cabo actividades económicas en pequeña escala, ya sea en la producción, comercialización de bienes o prestación de servicios. Estas actividades son desarrolladas por trabajadores autónomos o pequeños núcleos familiares, y se

organizan como sociedades de hecho con el objetivo de satisfacer necesidades a través de la generación de ingresos e intercambio de bienes y servicios. Además, estos emprendimientos generan trabajo y empleo para sus integrantes.

Art. 75.- Emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos. - Son personas o grupos de personas que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes o prestación de servicios en pequeña escala efectuadas por trabajadores autónomos o pequeños núcleos familiares, organizadas como sociedades de hecho con el objeto de satisfacer necesidades, a partir de la generación de ingresos e intercambio de bienes y servicios. Para ello generan trabajo y empleo entre sus integrantes. (LEPS, 2022)

En el marco de la economía popular y solidaria, estos emprendimientos juegan un papel fundamental. Permiten que las personas puedan emprender sus propios proyectos económicos, fomentando la autonomía y la generación de ingresos. Al ser de pequeña escala y estar conformados por trabajadores autónomos o pequeños núcleos familiares, contribuyen a la generación de empleo local y a la dinamización de la economía en comunidades y sectores específicos. Estos emprendimientos promueven la participación de las personas en la economía, permitiéndoles satisfacer sus necesidades y contribuir al desarrollo sostenible de sus comunidades. La Ley de Economía Popular y Solidaria reconoce y respalda la importancia de estos emprendimientos, brindándoles un marco legal que protege sus derechos y promueve su crecimiento.

El Artículo 76 de la Ley de Economía Popular y Solidaria se refiere a los comerciantes minoristas. Estos son individuos que de manera autónoma llevan a cabo pequeños negocios relacionados con la provisión de artículos y bienes de uso o consumo, así como la prestación de servicios. Sin embargo, se establecen límites en términos de dependientes asalariados, capital, activos y ventas, los cuales son establecidos anualmente por la Superintendencia.

Art. 76.- Comerciantes minoristas. - Es comerciante minorista la persona natural, que de forma autónoma, desarrolle un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo y prestación de servicios, siempre que no exceda los límites de dependientes asalariados, capital, activos y ventas, que serán fijados anualmente por la Superintendencia. (LEPS, 2022)

Los comerciantes minoristas desempeñan un papel fundamental en la economía, especialmente a nivel local. Al ser personas naturales que operan de manera autónoma, contribuyen a la diversidad y la dinamización del mercado, ofreciendo una amplia gama de productos y servicios a la comunidad. Además, su enfoque en la

provisión de artículos y bienes de uso o consumo cubre necesidades básicas de la población. Estos pequeños negocios también generan empleo en la comunidad, ya que los comerciantes minoristas pueden requerir el apoyo de dependientes asalariados. La fijación de límites por parte de la Superintendencia busca establecer parámetros para definir la categoría de comerciante minorista y brindar un marco de referencia para su desarrollo y regulación. De esta manera, la Ley de Economía Popular y Solidaria reconoce la importancia de estos actores económicos y busca promover su participación en el mercado, protegiendo sus derechos y fomentando su crecimiento.

El Artículo 79 de la Ley de Economía Popular y Solidaria aborda el tema de las tasas de interés en el Sector Financiero Popular y Solidario. Según este artículo, las tasas de interés máximas activas y pasivas que se aplicarán en las operaciones de estas organizaciones serán establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Art. 79.- Tasas de interés. - (Reformado por la Disposición Reformatoria Novena, num. 3 del Código Orgánico Monetario y Financiero; R.O. 332-2S, 12-IX-2014).- Las tasas de interés máximas activas y pasivas que fijarán en sus operaciones las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario serán las determinadas por el Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. (LEPS, 2022)

La regulación de las tasas de interés en el Sector Financiero Popular y Solidario es fundamental para garantizar la equidad y proteger a los usuarios de servicios financieros. Al establecer las tasas máximas, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera tiene la responsabilidad de velar por un entorno financiero justo y transparente. Esto asegura que las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario ofrezcan tasas de interés razonables y accesibles para sus clientes, evitando abusos y prácticas injustas. Asimismo, esta regulación busca promover el desarrollo económico y social al fomentar el acceso a servicios financieros por parte de la población, especialmente aquellos que se encuentran en sectores más vulnerables. De esta manera, el Artículo 79 busca fortalecer la economía popular y solidaria al establecer un marco normativo que garantice la justa regulación de las tasas de interés en el sector financiero.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Este capítulo trata sobre la metodología que ocupa la investigación en cual se debe tener en cuenta que según Arias (2012) el marco metodológico es el “conjunto de pasos, técnicas y procedimientos que se emplean para formular y resolver problemas” (p.16). se expone la metodología utilizada en la investigación, con el objetivo de alcanzar los objetivos del estudio y obtener conclusiones fundamentadas en el análisis y la interpretación del ordenamiento jurídico.

La presente investigación utiliza el paradigma metodológico jurídico dogmático, se debe tener en cuenta que:

Precisamente el paradigma dogmático jurídico mantiene "la estructura deductiva" (Op. cit. 90). En esta perspectiva metodológica, un sistema normativo se define como "un conjunto de enunciados tales que entre sus consecuencias hay enunciados que relacionan casos con soluciones. (Carrión, 2010, pág. 3)

El enfoque en la normativa jurídica pura, incluyendo leyes constitucionales y otras leyes orgánicas, proporciona un marco legal sólido para abordar el problema de la renegociación de deudas. Estas leyes establecen regulaciones específicas relacionadas con las tasas de interés y prohíben la capitalización de intereses, lo que puede ser relevante en el contexto de la renegociación de deudas. Al considerar los enunciados jurídicos pertinentes provenientes de diversos ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, se busca comprender y aplicar de manera adecuada las disposiciones legales relacionadas con la renegociación de deudas, sin perder su significado ni su intención original. Esto proporciona un marco legal sólido y claro para abordar los problemas y desafíos asociados con la renegociación de deudas, y permite tomar decisiones informadas y equitativas en beneficio de todas las partes involucradas.

La presente investigación se engloba bajo el paradigma interpretativo, se debe tener en cuenta que:

En el paradigma interpretativo se tiene una mayor consideración a la interpretación jurídica que al fenómeno de la validez. Dentro de este nuevo paradigma se manejó el problema de los principios (...). (Montenegro, 2010, pág. 106)

La interpretación de la normativa jurídica en diversos ordenamientos jurídicos, con énfasis en los criterios morales y principios, es fundamental para la renegociación de deudas. Al considerar estos aspectos, se busca comprender la realidad que enfrenta el cliente financiero en mora y encontrar soluciones equitativas y justas para todas las partes involucradas. Esta perspectiva ética permite evaluar no solo los aspectos legales y económicos, sino también los impactos sociales y humanos de la renegociación de deudas. Además, al interpretar la normativa jurídica desde una perspectiva ética, se pueden identificar posibles vacíos o injusticias en las regulaciones existentes y proponer mejoras para garantizar una renegociación de deudas más justa y equitativa. En resumen, la interpretación de la normativa jurídica con énfasis en criterios morales y principios aporta a la renegociación de deudas al promover soluciones equitativas, sostenibles y socialmente responsables.

Seguidamente se utiliza el enfoque cualitativo, según Aranzamendi en su libro *Investigación Jurídica* (2015) citado por Nizama y Chávez (2020) toma en cuenta que:

Los métodos cualitativos centran su interés en los escenarios naturales y reales en los que los seres humanos interactúan y se desenvuelven. En estos casos, también prevalecen el análisis y práctica de los valores en tanto estos influyen en el análisis de los problemas y la construcción de las teorías y modelos jurídicos. (Nizama y Chávez, 2020, pág. 76)

En relación con lo antes expuesto se puede sostener que el problema jurídico que se analiza se interpreta con la ayuda de documentos de gran relevancia que aporte al tema de interés, para dar sentido a la situación en este caso la renegociación de deudas frente al ordenamiento jurídico a través y jurisprudencia en que el legislador mediante ley, realiza la debida interpretación jurídica y en escenarios reales se desenvuelve en jurisprudencia, en que prevalecen los valores y principios jurídicos que influyen en el problema para realizar conclusiones de manera razonada frente estos casos.

Seguidamente se utiliza la hermenéutica jurídica, se debe tener en cuenta que:

La hermenéutica jurídica hace referencia a la interpretación del derecho, tradicionalmente de la norma jurídica, y se ubica comúnmente dentro de los temas centrales de la filosofía del derecho. No hay tratado de esta disciplina sin abordar, aunque sea someramente, el tema de la interpretación. (Manríquez, 2019, pág. 45)

Este diseño es seleccionado, ya que se interpreta la norma jurídica, dentro de la filosofía del derecho, es decir de manera subjetiva para así concluir que la renegociación de deudas que realizan las cooperativas de ahorro vulnera la economía del cliente financiero ya que existe fundamento jurídico sólido en contra del cobro de interés sobre interés, tratando de evitar que el abuso impere bajo la protección legal que realizan las cooperativas de ahorro y crédito frente a la renegociación de deudas, acorde a la legalidad de las tasas de interés y sus prohibiciones que establece la normativa.

### **Unidad de análisis**

Seguidamente, para comprender el tema se hace referencia que:

Una unidad de análisis es lo que se quiere comentar después de la investigación, probablemente lo que se consideraría el énfasis principal de la investigación. El investigador planea comentar el tema u objeto principal de la investigación como unidad de análisis. La pregunta de investigación desempeña un papel importante en su determinación. El «quién» o el «qué» que el investigador está interesado en investigar es, por decirlo de forma sencilla, la unidad de análisis. (Question Pro, 2021, pág. 1)

La unidad de análisis en una investigación se refiere al enfoque principal o al tema objeto de estudio que el investigador pretende analizar y comentar. Es determinada por la pregunta de investigación y se centra en el "quién" o "qué" el investigador está interesado en investigar. La unidad de análisis representa el elemento fundamental que guiará todo el proceso de investigación y permitirá obtener conclusiones y resultados relevantes en relación con el tema de estudio.

- Constitución de la República del Ecuador 2008
- Convención Interamericana de Derecho Humanos
- Código Civil
- Código Orgánico Monetario y Financiero
- Código Orgánico de Economía Popular y Solidaria
- Artículo científico y de investigación
- Libros
- Revistas

La presente investigación utiliza la técnica análisis documental se debe tener en cuenta que “se recolecta información de fuentes secundarias de libros, boletines, revistas, folletos y periódicos se utiliza como fuentes para recolectar las variables de

interés es una técnica de la investigación cualitativa” (Siesquén y Tamayo, 2013, pág. 6). Referente a lo anunciado cabe recalcar la importancia de utilizar la técnica de análisis documental porque recolecta información de documentos de diversas fuentes sobre el problema jurídico desde la historia a la actualidad y antecedentes documentales sustraída de libros, revistas, artículos científicos, tesis nacionales e internacionales, normativa, jurisprudencia y doctrina para construir razonamientos lógicos.

### **Instrumento de registro de información**

DOCUMENTO	ANÁLISIS

### **Técnica de análisis de información**

Para entender mejor el significado de la técnica de información se hace referencia que:

Es un conjunto de manipulaciones, transformaciones, operaciones, reflexiones, comprobaciones que realizamos sobre los datos con el fin de extraer significado relevante en relación a un problema de investigación. Analizar datos supondrá examinar sistemáticamente un conjunto de elementos informativos para delimitar partes y descubrir las relaciones entre las mismas y las relaciones con el todo. Persigue alcanzar un mayor conocimiento de la realidad estudiada y, en la medida de lo posible, avanzar mediante su descripción y comprensión hacia la elaboración de modelos conceptuales explicativos. (Carvajal, 2008, pág. 1)

La investigación se realiza según a la jerarquía normativa desde el nivel internacional hasta el comunitario. El análisis del presente estudio aborda en primer lugar la Constitución de la Republica del Ecuador 2008 para dar lugar a las entidades financieras, así como también su correcto funcionamiento y entidades de control, seguidamente se analiza la Convención Interamericana de derechos Humanos particularmente en la parte de los “Derechos Civiles y Políticos” sobre la prohibición de cualquier forma de explotación al ser humano. Como tercer punto se analiza las

leyes orgánicas: Código Civil, el Código Orgánico Monetario y Financiero y la Ley de Economía Popular y Solidaria.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

El presente capítulo de trabajo de titulación tiene como objetivo general analizar los criterios jurídicos utilizados por las Cooperativas de ahorro y crédito en el segmento microcrédito para fijar las tasas de interés en los procesos de renegociación de deudas, de acuerdo con el Código Orgánico Monetario y Financiero. Para fundamentar esta investigación, se llevará a cabo una revisión exhaustiva de diversos documentos, incluyendo doctrina, normativa y jurisprudencia. Esta revisión permitirá obtener una visión general del tema y determinar si los procesos de renegociación de deudas llevadas a cabo por estas entidades cumplen con los ordenamientos jurídicos del país.

#### **DESARROLLO**

##### **OBJETIVO 1**

Para realizar un claro análisis sobre la renegociación de deudas en las cooperativas de ahorro y crédito, de acuerdo con la normativa pertinente, es necesario enfatizar el sistema financiero nacional que, está compuesto por tres sectores financieros: el público, privado y del popular y solidario conforme lo establece el Art. 309 de la Constitución de la República del Ecuador 2008:

El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.

Así mismo, cada sector cuenta con un Órgano de Control Autónomo específico, encargado de supervisar y regular sus decisiones, asumiendo la responsabilidad administrativa, civil y penal asignada. En el caso del sector popular y solidario, el órgano encargado de supervisar y controlar el adecuado funcionamiento es la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria conforme el artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero. El sector popular y solidario abarca entidades como

cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas, cajas, entre otras, tal como se menciona en el artículo 311 de la Constitución de la República del Ecuador 2008.

Es así como, la normativa identifica y delimita el sector popular y solidario dentro del sistema financiero, designando a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria como su órgano de control para salvaguardar la estabilidad y legalidad de las instituciones que lo conforman, así mismo el sector popular y económico está conformado por instituciones financieras, como las cooperativas de ahorro y crédito que desempeñan un papel esencial en la economía comunitaria.

Cabe recalcar que las cooperativas de ahorro y crédito son entidades financieras que intermedian recursos del público y ofrecen servicios financieros, a la comunidad. Además, es de suma importancia conocer el número actual de cooperativas de ahorro y crédito funcionales en el Ecuador. De esta manera, se podrá tener una visión completa de la situación del sector y su relevancia en la economía del país.

Conforme la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS) los datos recopilados hasta octubre de 2022, el sector financiero popular y solidario en Ecuador cuenta con un total de 16,261 organizaciones y entidades. Dentro de este grupo, se encuentran 451 cooperativas de ahorro y crédito y mutualistas. Además, se estima que aproximadamente 6,645,165 personas están afiliadas a este sector, lo que representa alrededor del 56% de la población adulta del país. (SEPS, 2022)

Para adentrarnos en el tema de las renegociaciones de deudas es necesario conocer el procedimiento que sigue las cooperativas de ahorro y crédito, cuando el cliente se encuentra en mora o deja de cumplir con sus obligaciones crediticias. Los deudores que enfrentan dificultades para hacer frente a sus deudas, sea debido a factores externos e incontrolables como crisis económicas, delincuencia, competencia o tasas de interés excesivas y se encuentran bajo una carga financiera abrumadora. En este contexto, las cooperativas de ahorro y crédito generalmente se ponen en contacto

con los deudores para acordar un plan de pago. Sin embargo, estas opciones suelen tener limitaciones, ya que el objetivo principal de las cooperativas es recuperar la deuda.

Una de las opciones que se presenta para asegurar el cobro de la deuda es iniciar un proceso judicial ejecutivo conforme al artículo 347.- Títulos ejecutivos, numeral 5.- pagarés a la orden del Código Orgánico General de Procesos 2023 (COGEP), lo que conlleva al Título III “Providencias Preventivas” del mismo cuerpo legal que resulta en embargos, prohibición de enajenar bienes, secuestro de bienes, retenciones de cuentas bancarias. La otra alternativa es considerar una renegociación de deudas que reduzca los pagos mensuales y se prolongue en el tiempo, así como también las tasas de interés. Esta opción suele ser más aceptada, ya que las personas evitan acciones judiciales.

### **Tipos de renegociación de deudas en la normativa ecuatoriana**

Los tipos de renegociación son acuerdos que la entidad financiera opta ante las deudas que se encuentra en mora, modificando el tiempo de pago y las tasas de interés, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Tomo V, refiere que las instituciones financieras pueden tomar tres vías en caso de riesgo de incumplimiento de obligaciones dinerarias, estas son: crédito novado, refinanciado y reestructurado. Así mismo deben ser solicitadas de manera formal y por escrito, las mismas que son aprobadas y registradas como tal para su seguimiento.

Es así, como este subtema se dirige al artículo 30 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, estableciendo que, en caso de llegar a un acuerdo de reestructuración, refinanciamiento o novación, la institución financiera registrará dicha operación de crédito como novación, sin hacer distinción entre ninguno de estos tres acuerdos. Según esta normativa, los tres tipos de instituciones se consideran como novación y son idénticos en su tratamiento.

La novación implica reemplazar una obligación anterior con una nueva, estipulada el artículo 1644 del Código Civil, “la novación implica la creación de una nueva obligación que sustituye y anula la obligación previa.” La controversia de este asunto se encuentra en que, al terminar la obligación anterior y sustituirla por una nueva diferente y entera, los intereses no devengados se suman al capital para formar uno nuevo y generar nuevos intereses. Además, al realizar la novación son registrados como nuevos créditos, no dejando huella en que fueron acuerdos de deudas en mora, este registro es enviado a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para realizar su respectivo control, es así como esta práctica prohibida del cobro de interés sobre interés consta, como un nuevo crédito.

### **Tipo de renegociación que utiliza las cooperativas de ahorro y crédito**

En las cooperativas de ahorro y crédito, los deudores en mora tienen la opción de acceder a la renegociación de sus deudas, a través de acuerdos formales que pueden ser tanto de reestructuración como de refinanciación. Aunque ambas alternativas buscan beneficiar al deudor, permitiéndole reducir su carga financiera y extender los plazos de pago con tasas de interés más bajas para facilitar el cumplimiento de la deuda, es importante destacar que hay una distinción entre estos dos aspectos. Cabe mencionar que cualquier acuerdo, ya sea de reestructuración o refinanciación, resulta en la formalización de un nuevo crédito conocido como "crédito novado", lo que conlleva a registrarlo como un nuevo crédito y, por consiguiente, un aumento en la tasa de interés aplicada al nuevo capital. En este aspecto los intereses no devengados se suman al capital y forma un capital distinto y nuevo, en el que genera otro interés.

## **OBJETIVO 2**

### **Tasas de interés en el segmento microcrédito conforme al Código Orgánico**

#### **Monetario y Financiero**

Conforme el artículo 14.1 numeral 7, literal b del (COMF) refiere sobre las tasas de interés:

Establecer el sistema de tasas de interés, conforme prevé el artículo 130 de este Código, para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, promoviendo el desarrollo de crédito prudente: Niveles de capital mínimo patrimonio, patrimonio técnico y ponderaciones por riesgo de los activos, su composición, forma de cálculo y modificaciones;

La Junta de Política y Regulación Financiera es la encargada de establecer las tasas de interés para cada segmento crediticio y otras tasas de interés conforme a lo estipulado por la ley. En cumplimiento del artículo 36.8 del (COMF), el Banco Central del Ecuador (BCE), encargado de monitorear las tasas de interés en períodos trimestrales y las publica en su página web. A continuación, se presenta un cuadro con las tasas de interés correspondientes a cada segmento, con el objetivo de tener una visión amplia y precisa de la situación desde el año 2018 y el actual 2023:

Tabla 1

<b>diciembre - 2018</b>			
<b>1. TASAS DE INTERÉS ACTIVAS EFECTIVAS VIGENTES PARA EL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, PÚBLICO Y, POPULAR Y SOLIDARIO</b>			
<b>Tasas Referenciales</b>		<b>Tasas Máximas</b>	
<b>Tasa Activa Efectiva Referencial para el segmento:</b>	<b>% anual</b>	<b>Tasa Activa Efectiva Máxima para el segmento:</b>	<b>% anual</b>
Productivo Corporativo	8.81	Productivo Corporativo	9.33
Productivo Empresarial	9.85	Productivo Empresarial	10.21
Productivo PYMES	11.23	Productivo PYMES	11.83
Comercial Ordinario	8.07	Comercial Ordinario	11.83
Comercial Prioritario Corporativo	8.69	Comercial Prioritario Corporativo	9.33
Comercial Prioritario Empresarial	9.80	Comercial Prioritario Empresarial	10.21
Comercial Prioritario PYMES	10.81	Comercial Prioritario PYMES	11.83
Consumo Ordinario	16.63	Consumo Ordinario	17.30
Consumo Prioritario	16.62	Consumo Prioritario	17.30
Educativo	9.48	Educativo	9.50
Inmobiliario	10.02	Inmobiliario	11.33
Vivienda de Interés Público	4.82	Vivienda de Interés Público	4.99
Microcrédito Minorista <sup>1.</sup>	26.52	Microcrédito Minorista*	28.50
Microcrédito de Acumulación Simple <sup>1.</sup>	23.53	Microcrédito de Acumulación Simple*	25.50
Microcrédito de Acumulación Ampliada <sup>1.</sup>	20.24	Microcrédito de Acumulación Ampliada*	23.50
Inversión Pública	8.58	Inversión Pública	9.33

Tabla 2

<b>Agosto 2023</b>			
<b>1. TASAS DE INTERÉS ACTIVAS EFECTIVAS VIGENTES PARA EL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, PÚBLICO Y, POPULAR Y SOLIDARIO</b>			
<b>Tasas Referenciales</b>		<b>Tasas Máximas</b>	
<b>Tasa Activa Efectiva Referencial</b>	<b>% anual</b>	<b>Tasa Activa Efectiva Máxima</b>	<b>% anual</b>
<b>para el segmento:</b>		<b>para el segmento:</b>	
Productivo Corporativo	9,29	Productivo Corporativo	9,66
Productivo Empresarial	10,06	Productivo Empresarial	10,61
Productivo PYMES	10,82	Productivo PYMES	11,26
Consumo	16,18	Consumo	16,77
Educativo	8,58	Educativo	9,50
Educativo Social	5,49	Educativo Social	7,50
Vivienda de Interés Público	4,98	Vivienda de Interés Público	4,99
Vivienda de Interés Social	4,98	Vivienda de Interés Social	4,99
Inmobiliario	9,63	Inmobiliario	10,40
Microcrédito Minorista	20,05	Microcrédito Minorista	28,23
Microcrédito de Acumulación Simple	20,45	Microcrédito de Acumulación Simple	24,89
Microcrédito de Acumulación Ampliada	19,52	Microcrédito de Acumulación Ampliada	22,05
Inversión Pública	8,34	Inversión Pública	9,33

En la tabla uno, se presentan las tasas de interés correspondientes al año 2018, que abarcan un total de 16 segmentos diferentes. Por otro lado, la tabla dos muestra una simplificación al eliminar el segmento comercial y sus tipos asociados. Además, se puede destacar que, en ambas tablas, las tasas de interés para el segmento de microcrédito son las más elevadas en comparación con los otros segmentos.

Es interesante observar que, en general, las diferencias entre las tasas de interés de ambas tablas no son significativas, ya que la mayoría de ellas se mantienen relativamente estables. Sin embargo, se puede notar un ligero incremento en las tasas de interés para algunos segmentos, como el productivo, mientras que, en otros, como el educativo y la vivienda de interés público, se mantienen prácticamente inalteradas.

El segmento en que se concentra esta investigación es el de microcrédito, el cual tiene como objetivo impulsar y fortalecer las actividades comerciales de emprendedores, pequeñas y medianas empresas, además es dirigido a actividades comerciales que no exceden con ventas anuales superiores a 100.000 dólares, según la Junta Política y Regulación Financiera. Este tipo de segmento desempeña un papel fundamental en el apoyo a aquellos que buscan desarrollar sus negocios y contribuir al crecimiento económico local. Este segmento se divide en tres tipos: microcrédito minorista, microcrédito acumulación simple y microcrédito acumulación ampliada, cada uno dirigido a diferentes perfiles de clientes financieros:

1. Microcrédito Minorista: Se enfoca en trabajadores con ventas anuales que no superan los 5.000 dólares. Este tipo de microcrédito está dirigido a personas con pequeñas actividades comerciales o emprendimientos informales.
2. Microcrédito de Acumulación Simple: Está destinado a personas con ventas anuales entre 5.000 y 20.000 dólares. Este segmento busca apoyar a emprendedores y pequeños empresarios con negocios en crecimiento y expansión.
3. Microcrédito de Acumulación Ampliada: Dirigido a pequeñas y medianas empresas con ventas anuales entre 20.000 y 100.000 dólares. Este tipo de

microcrédito se enfoca en empresas más consolidadas y con un nivel de ingresos mayor.

Así mismo se analiza cual fue el cambio respectivo con respecto a este segmento de microcrédito desde el año 2018 hasta la actual, se visualiza en la siguiente tabla:

Tabla 3

Tasa de interés 2018			
Tasa referencial		Tasa máxima	
Microcrédito Minorista <sup>1.</sup>	26.52	Microcrédito Minorista*	28.50
Microcrédito de Acumulación Simple <sup>1.</sup>	23.53	Microcrédito de Acumulación Simple*	25.50
Microcrédito de Acumulación Ampliada <sup>1.</sup>	20.24	Microcrédito de Acumulación Ampliada*	23.50

Tabla 4

Tasa de interés agosto 2023			
Tasa referencial		Tasa máxima	
Microcrédito Minorista	20,05	Microcrédito Minorista	28,23
Microcrédito de Acumulación Simple	20,45	Microcrédito de Acumulación Simple	24,89
Microcrédito de Acumulación Ampliada	19,52	Microcrédito de Acumulación Ampliada	22,05

Entre el año 2018 y agosto de 2023, se observaron cambios en las tasas referenciales de los distintos segmentos de microcrédito. En el caso del microcrédito minorista, se redujo notablemente su tasa referencial en 6.47 puntos porcentuales, pasando de 26.52% a 20.05%. Por otro lado, el microcrédito de acumulación simple también experimentó una disminución de 3.08 puntos porcentuales, pasando de 23.53% a 20.45%. Asimismo, el microcrédito de acumulación ampliada mostró una reducción de 0.72 puntos porcentuales, pasando de 20.24% a 19.52%. Estos cambios en las tasas referenciales pueden tener un impacto en los microempresarios y pequeños empresarios que buscan acceso a financiamiento mediante microcréditos, y es relevante considerar los factores económicos y regulatorios que han influido en estos cambios para entender su repercusión en la viabilidad y accesibilidad de estos créditos.

Entre 2018 y agosto de 2023, las tasas máximas en el segmento de microcrédito han sufrido cambios diversos. En el microcrédito minorista, se observó una ligera disminución de 0.27 puntos porcentuales, pasando de 28.50% en 2018 a 28.23% en agosto de 2023. En el caso del microcrédito de acumulación simple, hubo una reducción más significativa de 0.61 puntos porcentuales, disminuyendo de 25.50% en 2018 a 24.89% en agosto de 2023. Por otro lado, en el microcrédito de acumulación ampliada, se registró la mayor disminución de 1.45 puntos porcentuales, pasando de 23.50% en 2018 a 22.05% en agosto de 2023. Estos cambios pueden tener implicaciones importantes para los microempresarios y emprendedores que buscan financiamiento a través de estos segmentos de microcrédito, ya que las tasas máximas influyen directamente en la carga financiera de los préstamos y la viabilidad de sus actividades comerciales.

## **Tasa de interés en la renegociación de deudas conforme Código Orgánico**

### **Monetario y Financiero**

Conforme a la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, encargada de establecer las tasas de interés según Art.-14.1 COMF establece claramente que la tasa de interés en los acuerdos de renegociación de deudas no puede exceder las tasas máximas establecidas por la ley.

Art. 46A.- La tasa de interés para las operaciones de consolidación, diferimiento, refinanciación, reestructuración o novación de las obligaciones, que tengan por objeto la celebración de un acuerdo o concordato, sean estos de tipo preconcursal, preventivos o de reestructuración (...) será de libre contratación y no excederá de la tasa máxima prevista para el segmento de crédito que corresponda al deudor concursado. (Resolución No. 678-2021-G, 2021)

Durante el proceso de acuerdo de deudas, se aplica una tasa de interés diferente. Es crucial destacar que esta tasa no debe exceder el límite establecido por la ley, respetando el máximo permitido para el segmento de crédito del deudor. Este "otro interés" también conocido como el cobro de "interés sobre interés", puede afectar el monto final de la deuda renegociada, ya que se capitalizan los intereses no devengados. Asimismo, deja apertura para permitir agregar otro interés en la renegociación de deudas, lo cual entra en contradicción con otras leyes vigentes.

Existen disposiciones que prohíben la acumulación de intereses sobre intereses, como la Constitución de la República del Ecuador 2008 en el Art.-308, el Código Civil Art.- 2113 y el Código Orgánico Monetario y Financiero Art.-130. Esta contradicción crea confusión y aparente conflicto entre las normativas.

Es fundamental abordar esta contradicción y buscar una armonización adecuada entre las diferentes leyes para asegurar una aplicación coherente y justa en la renegociación de deudas. La claridad y coherencia en la legislación son esenciales para proteger los intereses de los deudores y establecer un marco legal sólido para las prácticas financieras en el país. Para aclarar la aparente contradicción entre estas normas, se podría considerar la adopción de excepciones, considerando como ejemplo la legislación argentina. Aunque también prohíbe el anatocismo, la legislación argentina contempla excepciones en la prohibición del cobro de interés sobre interés o conocido como anatocismo.

En el análisis comparativo entre la legislación argentina y ecuatoriana con respecto a la prohibición del anatocismo, se evidencia una similitud fundamental en ambos países: la prohibición de anatocismo. Tanto Argentina como Ecuador reconocen la importancia de salvaguardar los derechos de los deudores y evitar prácticas financieras abusivas. Sin embargo, existen diferencias en la forma en que cada país aborda esta cuestión.

En el caso de Argentina, la legislación establece una prohibición relativa del anatocismo, con excepciones específicas que permiten la capitalización de intereses en situaciones particulares, como la convención de capitalización posterior al vencimiento de los intereses. Por otro lado, en Ecuador, la normativa del Código Orgánico Monetario y Financiero prohíbe el cobro de intereses sobre intereses en principio, pero no especifica explícitamente las excepciones permitidas, lo que se interpreta que la prohibición del cobro de interés sobre interés aplica para cualquier caso, la no explicitud genera cierta ambigüedad en la interpretación y aplicación de la

ley, ya que la norma prohíbe en todos sus formas y por otro lado la norma apertura a prácticas que recaen en la prohibición.

Al referirse que la prohibición se interpreta en todas las formas, nos referimos primero a los intereses no devengados que se suman al capital para formar uno nuevo y formar así otro nuevo interés. La otra forma es el cobro de interés moratorios, es decir que, los intereses no devengados; junto al capital genera intereses por el tiempo que deja de cancelar hasta la fecha de pago, sin realizar un nuevo contrato.

El interés moratorio según el doctrinario Cabanellas define como “El exigido o impuesto como pena de la morosidad o tardanza del deudor en la satisfacción de la deuda” el interés es el impuesto legal que busca mantener la disciplina en el pago de deudas y garantizar la compensación al acreedor por la tardanza en el cumplimiento de la obligación. Según lo indicado en el artículo 14.1 del (COMF) la encargada de establecer el sistema de tasas de interés establecidas por la ley es la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política emitido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establece las tasas de interés de mora:

#### **SUBSECCIÓN VI: TASAS DE INTERÉS DE MORA Y SANCIÓN POR DESVÍO**

**Art. 33.-** Las operaciones de crédito de las entidades financieras que incurran en mora, se liquidarán a la tasa de mora que corresponda, únicamente por el monto vencido del capital, sea en operaciones al vencimiento o en las que se amortizan por dividendos, y solo desde la fecha de no pago hasta la fecha del día en que se efectúe el pago de la obligación. Esta tasa será la que resulte de aplicar un recargo de hasta el 10% (0,1 veces) a la tasa que se encuentre vigente para la operación al momento de ocurrir la mora, según el número de días que hayan transcurrido desde la fecha de vencimiento hasta el pago de la misma. (Resolución 073-2015-M)

Se establece la tasa de interés de mora, que conlleva un recargo adicional del 10% sobre el monto vencido del capital, desde la fecha en que se incurrió en el impago hasta la fecha en que se realice el pago correspondiente. La presente disposición tiene como objetivo aplicar sanciones ante el incumplimiento de obligaciones financieras y promover el pago puntual de las deudas otorgadas por las cooperativas

de ahorro. Además, es fundamental identificar la normativa que regula la composición del sector financiero y determinar a qué sector pertenecen las cooperativas.

Es importante destacar que el anatocismo se refiere a cualquier acto que resulte en el cobro de interés sobre interés, lo cual incluye las tasas de interés de mora. En este sentido, la siguiente investigación internacional refuerza aún más lo que se atañe, de Taboada (2021) titulado "Problemas del Régimen Colombiano de Intereses Moratorios", el cual me sustentó aún más en este análisis sobre las tasas de interés en mora y su relación con el anatocismo.

### **Objetivo 3**

#### **Análisis del acta de Mediación:**

Durante el análisis de los registros del Centro de Mediación Consensus en la ciudad de Quito durante los últimos tres años, se observó la ausencia de actas de mediación relacionadas con cooperativas de ahorro y crédito. Ante esta falta de información específica, el presente estudio se enfoca en analizar la cláusula de un acta de mediación previamente investigada por Guamán en el año 2021, en la ciudad de Quito, en la Universidad San Francisco de Quito.

La investigación se centra en examinar los elementos clave de la cláusula mencionada en el acta de mediación seleccionada. Aunque no se dispone de datos estadísticos o información adicional sobre el contexto específico, se procede a un análisis detallado de los aspectos relevantes de dicha cláusula.

Es importante resaltar que la selección de esta acta de mediación en particular implica la representación de la mayoría de todas las cláusulas utilizadas en las mediaciones relacionadas con cooperativas de ahorro y crédito. Sin embargo, a través del estudio y análisis de esta cláusula, se espera obtener una comprensión más amplia de los elementos comunes o particulares presentes en este tipo de acuerdos.

El primer acuerdo de mediación fue suscrito el 17 de septiembre de 2018 entre una entidad financiera (acreedor) y la señora M.G (deudora). La deudora tenía una obligación dineraria vencida con la entidad financiera, proveniente de un contrato de préstamo con reserva de dominio firmado en 2014. El monto total de la obligación era de \$5,844.88, dividido en \$5,600.67 de capital y \$244.21 de intereses y otros gastos (Guamán, 2021).

En el acuerdo de mediación, ambas partes reconocieron la obligación y acordaron un plan de pagos. Se estableció que la deudora pagaría en un plazo de 48 meses, en cuotas mensuales iguales de \$168.58 cada una. Se aplicaría una tasa de interés anual del 16.6%, contada a partir de la firma del acuerdo de mediación. Cada cuota incluiría una parte de capital, intereses del plazo y los intereses vencidos y otros gastos (Guamán, 2021).

El acuerdo de mediación descrito claramente involucra la práctica del anatocismo, ya que se establece que cada cuota mensual incluirá una parte de capital, intereses del plazo y los intereses vencidos y otros gastos. Esto implica que se están calculando y cobrando intereses sobre los intereses acumulados y no pagados anteriormente.

En este caso específico, el acuerdo de mediación establece una tasa de interés anual del 16.6% que se aplica desde la firma del acuerdo, recordando que la deuda vencida que generó un interés anteriormente, sin embargo, al incluir los intereses vencidos y otros gastos en cada cuota mensual, se está generando una acumulación de interés sobre interés. Esto claramente constituye un caso de anatocismo.

El acuerdo de mediación descrito en el que se establece el pago de cuotas mensuales que incluyen una parte de capital, intereses del plazo y los intereses vencidos y otros gastos, demuestra claramente la práctica del cobro de interés sobre interés. Esta práctica puede ser perjudicial para el deudor, ya que incrementa la deuda total y puede dificultar el cumplimiento de los pagos. Es importante tener en cuenta que, en

muchos países, como en Argentina, Chile, Uruguay, Colombia, México, incluido Ecuador, el cobro de interés sobre interés o conocido como anatocismo está prohibido y se considera una práctica abusiva.

### **Se analiza la siguiente cláusula:**

Las partes acuerdan una cláusula que estipula lo siguiente: “la falta de pago de dos o más cuotas faculta a X a dar por vencida la totalidad de la obligación y solicitar al juez competente la ejecución de esta Acta, así como cobrar la máxima tasa de interés de mora, permitido por la ley. (Guamán, 2021, pág. 20)

La cláusula descrita en el acuerdo indica que, en caso de falta de pago de dos o más cuotas, la parte acreedora tiene el derecho de dar por vencida la totalidad de la obligación y solicitar al juez competente la ejecución del acuerdo. Además, se menciona que se podrá cobrar la máxima tasa de interés de mora permitida por la ley.

En este caso, la existencia el cobro de interés sobre interés se evidencia en el hecho de que la cláusula establece la posibilidad de cobrar una tasa de interés de mora que puede ser mayor que la tasa de interés inicialmente acordada. El anatocismo ocurre cuando se calculan intereses sobre intereses acumulados y no pagados o intereses moratorios, lo cual puede resultar en una carga financiera aún mayor para el deudor.

### **Análisis de sentencia**

Se analiza una sentencia relacionada con el cobro de un pagaré a la orden. Con el objetivo de identificar la posible existencia de anatocismo, se analizará la sentencia identificada con el número de causa: 17230202113618. Este caso involucra a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cotocollao Ltda. en calidad de actor.

Es importante destacar que el análisis se centrará en los elementos pertinentes de la sentencia con el propósito de evaluar si se ha aplicado el anatocismo en este caso particular. Dicha práctica se refiere al cobro de intereses sobre intereses acumulados y no pagados.

Es relevante tener en cuenta que el análisis de esta sentencia específica implica que sea representativa de todas las sentencias relacionadas con el cobro de pagarés a la orden. Sin embargo, a través de este análisis, se espera obtener una comprensión más amplia sobre la posible existencia de anatocismo y su impacto en el caso en cuestión:

### **Enunciación breve de los hechos y circunstancias objeto de la demanda**

El Ing. Hernán Patricio Hachi Benavides, en representación legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cotacollao Ltda., solicita el pago de un préstamo otorgado por la suma de USD\$8,001.00, con una tasa de interés del 15.55% anual. Los demandados se comprometieron a pagar el préstamo en 42 cuotas, pero dejaron de hacerlo después del dividendo número 26.

El saldo pendiente del préstamo es de USD\$3,431.73, y se solicita el pago de este monto, así como los intereses pactados, los intereses moratorios hasta la cancelación total del crédito, los gastos de cobranza judiciales y los honorarios profesionales.

### **Decisión**

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta parcialmente la demanda y se dispone que la parte demandada Alba Amaguaña Luis Selidon y Campues Chancosi Elsa Rosio, en calidad de deudores principales, pague inmediatamente al actor Ing. Hernán Patricio Hachi Benavides, en calidad de representante de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cotacollao Ltda., el saldo del capital adeudado esto es en el pagaré No. 55943 por el valor de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON 73/100 DÓLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$3,431.73), que es el capital adeudado, más los intereses pactados y de mora de conformidad a las Regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera desde el vencimiento hasta la total cancelación del crédito.

En esta sentencia, se resuelve un caso en el que se establece que la deuda inicial fue de \$8,001 y que, a partir de los pagos realizados por el deudor, se generó un saldo pendiente de (USD\$3,431.73). La sentencia ordena el pago de este saldo pendiente, así como los intereses pactados y los intereses moratorios.

Sin embargo, en el caso específico de esta sentencia, se menciona que se ordena el pago de los intereses pactados y los intereses moratorios. Es fundamental comprender que los intereses pactados se refieren a los intereses que se acordaron inicialmente en el contrato o pagaré, es decir, los intereses que se devengaron durante el período del préstamo, así mismo en caso de retraso del pago ordena el pago de intereses moratorios.

Se evidencia la presencia de la prohibición establecida en el artículo 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero en vigor. Sin embargo, es importante destacar que su aplicación se encuentra respaldada por la Junta Política Regulatoria y Financiera, lo cual le confiere un respaldo legal. No obstante, es necesario que la normativa sea más precisa en cuanto a los momentos específicos en los cuales se debe realizar el cobro de intereses sobre intereses, con el fin de evitar confusiones y ambigüedades que generan incertidumbre, especialmente para los profesionales del Derecho.

Se puede evidenciar que en Ecuador se reconoce la existencia del anatocismo y se respalda legalmente su aplicación a través de la Junta Política Regulatoria y Financiera. No obstante, se requiere una mayor especificidad en cuanto a los momentos precisos en los cuales se debe efectuar el cobro de intereses sobre intereses, a fin de evitar confusiones y generar mayor certeza jurídica.

## **Anatocismo**

En el libro Historia de una prohibición, refiere el término "anatocismo", tiene raíces en el latín (anatocis- mus, i) y derivado del vocablo griego "anatokismos", se compone de "ana" (que significa "de nuevo" o "repetición") y "tokismos" (que hace referencia a la "usura" o "préstamo a interés") (Villar, 1999, pág. 1). En la que destaca que desde la antigua Grecia era considerada como usura, repetición de intereses, nuevo interés sobre un mismo préstamo.

El anatocismo, también conocido como "cobro de intereses sobre intereses", ha sido abordado por diversos expertos en el ámbito jurídico y financiero, quienes coinciden en su prohibición y consideran esta práctica contraria a las leyes.

El destacado doctrinario Cabanellas define "ANATOCISMO como la acumulación y reunión de intereses con la suma principal, para formar con aquéllos y ésta un capital que, a su vez, produzca interés. El anatocismo, contrario a la moral, a las leyes y al orden público, está prohibido". Su posición crítica respalda la prohibición del anatocismo en diversas legislaciones para proteger a los deudores y promover relaciones crediticias más justas y transparentes. Es importante destacar que esta práctica está prohibida en varios países debido a sus implicaciones negativas en las relaciones crediticias.

Por su parte, el abogado Joaquín Escriche de nacionalidad española expone de manera concisa que el anatocismo es el "cobro de intereses sobre intereses". Esta definición refleja la esencia de esta práctica y su efecto acumulativo sobre la deuda, lo que puede perjudicar significativamente a los deudores.

El Docente en Finanzas, de la ciudad de Chile, Julio Mora Cuartas, proporciona una amplia explicación del anatocismo, señalando que es una forma de usura prohibida en la mayoría de los países. En economías informales o al margen de la ley, esta

práctica se produce cuando un deudor no paga una o varias cuotas, lo que resulta en la suma de intereses moratorios al saldo de capital, generando intereses sobre intereses. Este mecanismo también se conoce como interés "capitalización de intereses" (Cuartas, 2007, pág. 1).

Los expertos mencionados concuerdan en que el anatocismo es una práctica financiera perjudicial, y su prohibición se basa en principios legales y éticos conocido en Grecia como usura. Es por esta razón que el "anatocismo" se encuentra prohibido en varios países, incluyendo Ecuador, se establece esta prohibición en su ordenamiento jurídico. La presente investigación se centra en examinar la normativa ecuatoriana e internacional en la que se establece la prohibición de ANATOCISMO, analizando la practica en la renegociación de deudas, conforme al ordenamiento jurídico establecido por los entes competentes.

## **Legislación**

El Derecho que se ve afectado en estas prácticas del cobro de interés sobre interés en las deudas es el derecho a la propiedad, así lo determina la Suprema Corte de la Nación de México como se indicó en un comunicado No. 104/2019 de la Ciudad de México, al interponer un interés excesivo pactado en un pagaré, que obtiene un provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otro, un interés excesivo derivado de un préstamo. También afectan los principios de la seguridad jurídica y seguridad financiera establecido en los artículos 66.26, 82, 308 y 321 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), menciona que:

"Derechos de libertad. - Art. 66. Se reconoce y garantizara a las personas:

26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad sociales y ambientales. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Art. 321.-El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental" (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la prohibición del cobro de intereses excesivos o desproporcionados, ya sean ordinarios o moratorios, marca un hito en la protección de los derechos de los prestatarios. Esta decisión, emitida por la Primera Sala de la Corte, se fundamenta en una clara distinción entre los intereses ordinarios y moratorios, así como en una comprensión profunda de lo que constituye la usura.

Los intereses ordinarios representan el costo del uso del dinero prestado, mientras que los intereses moratorios son la penalización impuesta por el retraso en el pago del préstamo. Aunque estos últimos no surgen directamente del préstamo, sino como resultado del incumplimiento del pago en la fecha acordada, la Corte argumenta que están intrínsecamente vinculados a la obligación de satisfacer el préstamo.

El concepto de usura, en consonancia con la Convención Americana de Derechos Humanos, se define como una explotación del hombre por el hombre, específicamente en lo que respecta a la obtención abusiva de intereses excesivos derivados de un préstamo sobre la propiedad de otro. Es en esta explotación que la Corte encuentra su preocupación principal y la base de su decisión.

La determinación de la Corte establece un estándar claro para proteger a los prestatarios de prácticas financieras abusivas que puedan resultar en cargas financieras injustas o desproporcionadas. Al reconocer que la usura puede manifestarse tanto en los intereses ordinarios como en los moratorios, la Corte busca garantizar la equidad en las transacciones financieras y salvaguardar los derechos de aquellos involucrados en préstamos y contratos financieros.

En resumen, la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación refleja un compromiso con la justicia y la equidad en el ámbito financiero, al tiempo que establece un precedente importante para combatir la usura y proteger a los consumidores de prácticas financieras injustas. Esta decisión es un recordatorio de la

importancia de una regulación adecuada y una supervisión rigurosa para garantizar un sistema financiero justo y transparente para todos los ciudadanos.

La Constitución de la República del Ecuador 2008, en el artículo 66.26 y 321 garantiza el derecho a la propiedad y a su acceso efectivo con adopción de políticas en cualquier forma; pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta en la legislación, al establecer esta conexión entre el ejercicio de la propiedad y sus responsabilidades sociales y ambientales, se busca proteger los derechos individuales dentro de un marco legal que busca equilibrar los intereses privados con el bienestar colectivo, en el interés de promover una sociedad más justa y equitativa ante la ley.

La prohibición de la práctica de anatocismo consagrado en el artículo 308 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), menciona que:

“Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable.

El Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura” (...) (Art.308).

La prohibición del anatocismo, establecida en la Constitución de la República del Ecuador 2008, es una medida constitucional que tiene como objetivo proteger a los deudores y garantizar relaciones crediticias justas y transparentes. El anatocismo, que se refiere al "cobro de interés sobre interés", implica la acumulación de intereses con el capital prestado, generando un ciclo de pagos constantes que pueden afectar negativamente la situación financiera de los deudores. Esta prohibición se basa en la finalidad fundamental de las actividades financieras, que es preservar los depósitos y promover el acceso a servicios financieros para el desarrollo del país. Asimismo, busca democratizar el crédito, permitiendo que más personas puedan acceder a préstamos y créditos en igualdad de condiciones. Al prohibir el anatocismo, el Estado busca proteger a los ciudadanos de prácticas financieras abusivas y promover un

sistema financiero más equitativo y responsable. Por ende, la prohibición del anatocismo es una medida clave para mantener la estabilidad y el bienestar económico de los ciudadanos, asegurando un sistema financiero sostenible y confiable.

En cuanto a la seguridad jurídica establecida en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. El derecho a la seguridad jurídica guarda una relación importante con la práctica del anatocismo en el ámbito financiero. La seguridad jurídica implica que los ciudadanos deben contar con un marco normativo claro y transparente, donde sus derechos y obligaciones estén protegidos y respaldados por leyes previas y aplicadas por autoridades competentes.

El anatocismo, también conocido como usura en la antigua Grecia, ha sido objeto de prohibiciones en varios países de América Latina, incluyendo Argentina, Bolivia, Colombia, México y Uruguay. Estas prohibiciones reflejan el compromiso de estos países con la protección de los derechos y el bienestar de sus ciudadanos frente a prácticas financieras abusivas. La prohibición del anatocismo busca evitar la acumulación de intereses sobre intereses, lo que podría llevar a una carga financiera excesiva para los deudores y afectar negativamente la estabilidad económica de la sociedad. Al establecer estas medidas legales, estos países buscan mantener relaciones crediticias justas y transparentes, promoviendo un sistema financiero más equitativo y sostenible en beneficio de sus ciudadanos.

El cobro de interés sobre interés adquiere relevancia en el Código Civil del Ecuador, específicamente en el Artículo 2113, donde se establece claramente la “prohibición de estipular intereses de intereses”. Esta disposición legal es de suma importancia para proteger a los prestatarios y garantizar relaciones crediticias. Al impedir la acumulación de intereses sobre el capital prestado, se evita una carga financiera

excesiva para los deudores y se fomenta una práctica financiera responsable en el país.

El Artículo 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero aborda el tema de las tasas de interés en el sistema financiero nacional. Según esta disposición, “la Junta de Política y Regulación Financiera será la entidad encargada de establecer el sistema de tasas de interés para las operaciones activas y pasivas del sector financiero, así como otras tasas de interés requeridas por la ley. Estas tasas de interés deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 14.1 número 26 de este Código”.

Una de las cuestiones relevantes que aborda este artículo es la prohibición del anatocismo, el cual se refiere a la acumulación de intereses sobre el capital prestado. En otras palabras, se prohíbe que los intereses generados en un período se sumen al capital original para calcular nuevos intereses en los periodos siguientes. Esta práctica puede generar una carga financiera excesiva para los deudores, dificultando el pago de la deuda y afectando negativamente su estabilidad financiera.

La prohibición del anatocismo presentes en la Constitución de la Republica del Ecuador 2008, el Código Civil y el Código Orgánico Monetario y Financiero muestran el fuerte compromiso del Estado ecuatoriano por proteger a los ciudadanos de prácticas financieras abusivas. La acumulación de intereses sobre intereses se prohíbe para salvaguardar la seguridad jurídica y garantizar relaciones crediticias justas y transparentes. Estas medidas buscan evitar una carga financiera excesiva para los deudores y promover una cultura financiera responsable, contribuyendo así al desarrollo económico y social del país. El anatocismo es firmemente rechazado y se establece como una práctica prohibida en el sistema legal y financiero del Ecuador, así mismo es importante revisar la normativa que permite la tasa de interés de mora emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

## **CAPÍTULO V**

### **REFLEXIONES FINALES**

Se llevó a cabo un análisis de los criterios jurídicos para establecer las tasas de interés en los procesos de renegociación de deudas en el segmento de microcréditos, especialmente en relación con las Cooperativas de ahorro y crédito, conforme al Código Orgánico Monetario y Financiero. Para alcanzar este objetivo, se recopiló información relevante sobre el tema y se interpretó la normativa vigente, lo que permitió determinar la presencia de intereses sobre intereses a través del análisis de una mediación y una sentencia de procedimiento ejecutivo. De esta manera, se pudo demostrar claramente el cobro de intereses sobre intereses en estos procesos de renegociación, destacando la importancia de abordar esta cuestión desde una perspectiva jurídica y buscar alternativas para garantizar una mayor equidad y transparencia en el ámbito financiero, en la que se desprende las siguientes conclusiones:

Tomando el primer objetivo, se concluye que los tipos de renegociación referente a la normativa ecuatoriana contempla la posibilidad de que las instituciones financieras optan por la reestructuración, refinanciación y novación como acuerdos para enfrentar las obligaciones dinerarias incumplidas por parte de los deudores y deben ser registradas como crédito novado en cualquier acuerdo, lo que implica la terminación de la obligación dineraria al ser sustituida por una nueva, totalmente nueva y diferente, así generando un nuevo interés permitiendo la prohibición del cobro de interés sobre interés.

Basándonos en el análisis del segundo objetivo, se puede concluir que las tasas de interés en general han experimentado variaciones con disminuciones mínimas y poco significativas desde el año 2018 hasta la actualidad. Con respecto al segmento de microcrédito es importante destacar que este segmento presenta las tasas de interés más altas en comparación con otros segmentos crediticios, lo que puede suponer un desafío para los beneficiarios de microcréditos al afrontar sus obligaciones

financieras. Además, la posibilidad de agregar otra tasa de interés durante la renegociación de deudas, en concordancia con la normativa correspondiente, puede conducir a un aumento considerable en la tasa de interés total, lo que puede dificultar su cumplimiento y generar una mayor carga financiera para los deudores.

Tomando el tercer objetivo se concluye, que a través del análisis del acta de mediación se evidencia la presencia de anatocismo, dado que se estipula la capitalización de intereses no devengados y se establecen tasas de interés por mora en caso de incumplimiento del pago. De igual manera, en la sentencia se identifica la práctica de anatocismo, ya que se establecen tasas de interés correspondientes al saldo y tasas de interés de mora. Ambos análisis dejan en claro que se realiza esta práctica de anatocismo, a pesar de existir normativas que la prohíben.

En el objetivo tres se puede concluir que, el acta de mediación se evidencia el cobro de interés sobre interés tanto en el interés no devengado, como interés en mora. La sentencia de proceso ejecutivo también evidencia el cobro de interés sobre interés, en el interés no devengado, como en tasa de interés de mora. Es así como esta práctica recae contra la normativa que estipula la prohibición del cobro de interés sobre interés, también conocido como anatocismo en tres normativas: la Constitución de la República del Ecuador 2008 art.-308, Código Civil Art.-2113 y el Código Orgánico Monetario y Financiero Art.-130

## **Reflexiones**

La reflexión sobre la prohibición del cobro de interés sobre interés en la renegociación de deudas es de suma importancia, ya que tiene un impacto directo en el bienestar económico de la sociedad y puede contribuir a la propagación de la pobreza en el país. Es crucial que la legislación clarifique las excepciones del anatocismo y establezca límites claros en los procesos de renegociación para proteger los derechos e intereses de los deudores y asegurar una renegociación más equitativa y justa. La falta de precisión en las leyes puede generar confusión y dar lugar a malas prácticas

en el sistema financiero, lo que pone en riesgo los derechos e intereses de los deudores. Al establecer normas claras y transparentes, se brindaría una mayor protección a los ciudadanos y se garantizaría una renegociación más equitativa y justa, abordando efectivamente esta problemática para mejorar la situación económica y social del país.

El Derecho como ciencia representa una poderosa herramienta para mejorar la sociedad, especialmente en el ámbito financiero. Al analizar y estudiar las leyes y regulaciones financieras, podemos identificar desafíos y oportunidades para promover la transparencia, equidad y protección de los derechos de los deudores. La colaboración entre académicos, legisladores y expertos financieros permite encontrar soluciones efectivas que aborden la propagación de la pobreza y las dificultades económicas. Al contribuir al avance del conocimiento en este campo, fortalecemos la toma de decisiones informadas y trabajamos hacia un sistema financiero más justo, inclusivo y sostenible, en beneficio de toda la sociedad.

La reflexión sobre la renegociación de deudas y el anatocismo puede enriquecer significativamente a la Universidad Iberoamericana del Ecuador (UNIB.E). Además de inspirar investigaciones interdisciplinarias en el ámbito financiero y legal, esta reflexión podría servir como base para el desarrollo de programas de educación financiera que empoderen a los estudiantes en sus decisiones legales y financieras. Asimismo, motivaría alianzas con entidades financieras y organismos gubernamentales para promover cambios positivos en la legislación y prácticas financieras. Destacando el enfoque de responsabilidad social de la universidad, este análisis contribuiría a la formación de profesionales expertos comprometidos con un desarrollo económico sostenible y equitativo, generando un impacto positivo en la sociedad y consolidando la misión de la universidad como institución que promueve el bienestar general.

La investigación sobre la prohibición del cobro de interés sobre interés en la renegociación de deudas representa una valiosa oportunidad para futuros

investigadores del Derecho, ya que les permite contribuir al avance del conocimiento y mejorar el sistema financiero desde una perspectiva legal. Esta relevante área de estudio impacta tanto a instituciones financieras como a los clientes, y explorar sus implicaciones legales y éticas proporciona una mejor comprensión de cómo afecta a ambas partes en una transacción financiera y su influencia en resoluciones judiciales. Analizar el marco normativo y las regulaciones relacionadas permite identificar posibles lagunas y proponer soluciones que aseguren una mayor equidad y protección para los usuarios financieros.

Bien puede, La Junta de Política Monetaria y Financiera, entidad encargada de presentar propuestas al presidente de la República sobre modificaciones en la legislación financiera según el artículo 14.1 numeral 6 del (COMF), que tome en consideración la contraposición de normas relacionadas con el anatocismo y sus prácticas reguladas, ya que esto tiene un impacto directo en la sociedad. Es importante que se promueva el desarrollo económico, teniendo en cuenta las altas tasas de interés establecidas en el segmento del microcrédito, de acuerdo con lo establecido en el numeral 26 del mismo cuerpo legal.

En este sentido, es esencial que se establezca un sistema de tasas de interés y provisiones con respaldos técnicos adecuados, aplicables a las operaciones crediticias, financieras, mercantiles y otras, definidas por segmentos, actividades económicas y otros criterios. La ejecución de estos parámetros debe garantizar en todo momento los principios de estabilidad financiera y solidez, con el propósito de estimular el desarrollo y la reactivación económica, asegurando así la estabilidad financiera del país. Considerar esta contraposición de normas es fundamental para asegurar una aplicación coherente de las políticas financieras y proteger los intereses de la sociedad en general.

La investigación nos lleva a reflexionar finalmente la importancia de contar con una normativa clara y precisa que prohíbe el anatocismo en la práctica de renegociación de deudas. La contraposición de normas que establecen una prohibición y otras que

permiten actos que recaen en dicha prohibición genera gran confusión normativa. Si bien existe la prohibición del anatocismo, como queda expuesto en párrafos anteriores, la normativa debería especificar las excepciones en las que se permite esta práctica, siguiendo el ejemplo de la legislación argentina. De esta manera, se lograría una normativa más clara y coherente, evitando contradicciones y asegurando una aplicación justa y equitativa de las leyes en el ámbito financiero.

## Bibliografía

- ANA CARVAJAL SALGADO, L. E. (2020). Microcréditos ecuatorianos: incentivo a la reducción de. *Microcréditos ecuatorianos: incentivo a la reducción de*, 5, 53.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. HELIASTA S.R.L.
- Carrión, R. (2010). paradigma, metodológico, jurídico, dogmático. Universidad de Carabobo. Obtenido de <http://servicio.bc.uc.edu.ve/faces/revista/a2n6/2-6-18.pdf>
- Carvajal, R. S. (2008). TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN. doi:[https://www.academia.edu/33678395/Diagnostico\\_unidad](https://www.academia.edu/33678395/Diagnostico_unidad)
- CIDH. (1969). (C. I. Humanos, Editor)
- COMF. (2022). *Código orgánico Monetario y Financiero*.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *artículo 308*.
- CRE. (2008). *artículo 308*.
- Cuartas, H. J. (2007). *Etimología de anatocismo*. Obtenido de <https://etimologias.dechile.net/?anatocismo>
- Estrada, C. (2009). El caos de las tasas de interés. *Pensamiento & Gestión*.
- GCF Global. (julio de 2018). Obtenido de <https://edu.gcfglobal.org/es/credito/cuales-son-las-tasas-de-interes/1/#>
- Guamán, S. N. (2021). La posible existencia de anatocismo en la renegociación de.
- Jate y Salazar, G. (2016). *Diccionario Financiero. 2010*.
- LEPS. (2022). *Ley de Economía Popular y Solidaria* .
- Manríquez, H. (2019). *Nociones de hermenéutica e interpretación jurídica en el contexto mexicano*. (I. d. Jurídicas, Ed.) Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Medellín. (2000). *Lecciones de derecho romano*. . Editorial Temis.

- Montenegro, J. B. (2010). Los paradigmas en la teoría jurídica. *REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES*, 3, 106. Obtenido de <https://www.revistamisionjuridica.com/wp-content/uploads/2020/09/Los-paradigmas-en-la-teoria-juridica.-Transformaciones-acerca-de-la-interpretacion-sobre-que-es-el-derecho.pdf>
- Nizama y Chávez, N. (2020). *EL ENFOQUE CUALITATIVO EN LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA, PROYECTO*. Universidad de San Martín de Porres. Obtenido de [file:///C:/Users/Personal/Downloads/Dialnet-EIEnfoqueCualitativoEnLaInvestigacionJuridicaProye-7628480%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Personal/Downloads/Dialnet-EIEnfoqueCualitativoEnLaInvestigacionJuridicaProye-7628480%20(1).pdf)
- Question Pro. (2021). *Unidad de análisis: Definición, tipos y ejemplos*. Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/unidad-de-analisis/>
- Regla, J. A. (2008). *POSITIVISMO Y POSTPOSITIVISMO*. Universidad de Alicante. Obtenido de [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/32775530/Aguilo.Doxa.Positivismo\\_y\\_postpositivismo.\\_pdf-libre.pdf?1391154034=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DPositivismo\\_y\\_postpositivismo\\_Dos\\_paradi.pdf&Expires=1684619777&Signature=Nv4gT2oytiF6r~~](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/32775530/Aguilo.Doxa.Positivismo_y_postpositivismo._pdf-libre.pdf?1391154034=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DPositivismo_y_postpositivismo_Dos_paradi.pdf&Expires=1684619777&Signature=Nv4gT2oytiF6r~~)
- Resolución 073-2015-M. (s.f.). *JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN. CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES*.
- Resolución No. 678-2021-G. (2021). *Junta de Regulacion Monetaria y financiera* . n resolución No. 678-2021-G, 08 de septiembre de 2021.
- Sabino, C. (1991). *reestructuracion de deudas*. 250.
- Sanchez y Guilarte, S. y. (2010). *REFINANCIACIONES DE DEUDA Y RESPONSABILIDAD DE LA BANCA. Refinanciaciones de Deuda y Concurso de Acreedores: Balance y Perspectivas de*.
- SEPS. (2022). *El Sector Financiero Popular y Solidario ha crecido y se ha fortalecido*. Obtenido de [https://www.seps.gob.ec/portfolio\\_page/el-sector-financiero-popular-y-solidario-ha-crecido-y-se-ha-fortalecido/#:~:text=Con%20datos%20a%20octubre%20de,la%20poblaci%C3%B3n%20adulta%20del%20Ecuador.](https://www.seps.gob.ec/portfolio_page/el-sector-financiero-popular-y-solidario-ha-crecido-y-se-ha-fortalecido/#:~:text=Con%20datos%20a%20octubre%20de,la%20poblaci%C3%B3n%20adulta%20del%20Ecuador.)

Siesquén y Tamayo, T. y. (2013). *TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE. UNIVERSIDAD CATÓLICA.*

Taboada. (2021). *PROBLEMAS DEL RÉGIMEN COLOMBIANO DE INTERESES MORATORIOS.* colombia .

Tapia, E. (2022). *Global Findex 2021: los resultados del trabajo de Ecuador por la inclusión financiera.* Obtenido de Asobanca. <https://asobanca.org.ec/educacion-financiera/global-findex-ecuador-inclusion-financiera-asobanca/>

Unidad Editorial Información Económica S.L. (2023). *reestructuración de la deuda.* 1. Obtenido de <https://www.expansion.com/diccionario-economico/reestructuracion-de-la-deuda.html>

Villar, A. M. (1999). *Anatocismo . Historia de una prohibicion.* 1.

## Document Information

Analyzed document	1 REINOSO.pdf (D172664326)
Submitted	8/8/2023 6:27:00 PM
Submitted by	Telman Ernesto Cabrera Vargas
Submitter email	tcabrera@unibe.edu.ec
Similarity	9%
Analysis address	tcabrera.unibec@analysis.orkund.com

## Sources included in the report

- SA Tesis Juan Diego Izquierdo.docx**  
Document Tesis Juan Diego Izquierdo.docx (D128417904)
- SA POLANCO GUTIERREZ 2 LOS INTERESES.docx**  
Document POLANCO GUTIERREZ 2 LOS INTERESES.docx (D171728649)
- SA REPORTE+URKUND+ALVARO+MUA%CC%83\_OZ+%281%29.pdf**  
Document REPORTE+URKUND+ALVARO+MUA%CC%83\_OZ+%281%29.pdf (D172316846)
- SA Artículo CEDEÑO BAQUE JENIFFER JOHANNA.docx**  
Document Artículo CEDEÑO BAQUE JENIFFER JOHANNA.docx (D87418614)
- W** URL: <https://edu.gcfglobal.org/es/credito/cuales-son-las-tasas-de-interes/1/#>  
Fetched: 8/8/2023 6:27:00 PM
- SA TESIS FINAL TANIA JERIKA 211022 PARA ANTIPLAGIO.docx**  
Document TESIS FINAL TANIA JERIKA 211022 PARA ANTIPLAGIO.docx (D147256261)
- SA TESIS-MARJORIE-AVANCE7.docx**  
Document TESIS-MARJORIE-AVANCE7.docx (D35628048)
- SA TESIS MARIA ISABEL SUQUI CORREGIDA FINAL.docx**  
Document TESIS MARIA ISABEL SUQUI CORREGIDA FINAL.docx (D18395196)
- SA Capitulo+%282%29.pdf**  
Document Capitulo+%282%29.pdf (D123715828)
- SA ElizabethMinaya\_AC1\_2b\_Investigacion1.docx**  
Document ElizabethMinaya\_AC1\_2b\_Investigacion1.docx (D123699253)
- W** URL: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/faces/revista/a2n6/2-6-18.pdf>  
Fetched: 8/8/2023 6:27:00 PM
- W** URL: <https://www.revistamisionjuridica.com/wp-content/uploads/2020/09/Los-paradigmas-en-la-teoria-j...>  
Fetched: 8/8/2023 6:27:00 PM
- W** URL: <https://www.questionpro.com/blog/es/unidad-de-analisis/>  
Fetched: 8/8/2023 6:27:00 PM
- SA submission.docx**  
Document submission.docx (D76421283)

